

Lima, sábado 6 de enero de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 9702

www.elperuano.com.pe

336995

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 1605-2006-AG.- Amplían plazo para que la Comisión Técnica Multisectorial de la Cadena Algodón - Textil- Confecciones elabore y presente el Acuerdo de Competitividad del Algodón **336997**

R.M. N° 002-2007-AG.- Designan Jefe del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT **336997**

R.D. N° 44-2006-AG-SENASA-DSV.- Aprueban Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas para Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados **336998**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 004-2007-MINCETUR/DM.- Modifican la R.M. N° 302-2006-MINCETUR/DM, sobre designación de Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **336998**

DEFENSA

R.M. N° 001-2007-DE/SG.- Establecen fecha de inicio de funciones de Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa **336999**

RR.MM. N°s. 002, 003, 004, 005 y 006-2007-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile, Argentina, Bolivia, República Popular China y EE.UU. **336999**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 001-2007-EF/43.- Designan Directora de Planeamiento Estratégico del Sector Público de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público **337001**

R.M. N° 002-2007-EF/43.- Aprueban contratación de la empresa Bloomberg L.P. como proveedor único para que brinde el servicio de información financiera internacional al Ministerio **337001**

R.VM. N° 001-2007-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **337001**

R.D. N° 01-2007-EF/75.01.- Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público el monto total de desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre de 2006 **337002**

R.D. N° 001-2007-EF/76.01.- Amplían Calendario de Compromisos del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2006 **337002**

EDUCACION

RR.DD. N°s. 309, 310 y 311-06-CNM.- Designan Directores General, Académico y de Promoción y Actividades Musicales del Conservatorio Nacional de Música **337003**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 577-2006-MEM/DM.- Imponen servidumbre de electroducto de líneas de distribución a favor de concesión definitiva de la que es titular Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. **337004**

INTERIOR

R.M. N° 0002-2007-IN/0105.- Otorgan carácter oficial al sistema de información sobre personas desaparecidas de la página web www.peruanosdesaparecidos.org **337005**

JUSTICIA

R.M. N° 001-2007-JUS.- Constituyen Comisión Especial de Evaluación de la consistencia y coherencia de los elementos que produjeron el allanamiento parcial efectuado por el Estado Peruano en casos llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos **337006**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 917-2006-MIMDES.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial del Callao **337007**

PRODUCE

R.M. N° 001-2007-PRODUCE.- Prohíben extracción del recurso concha de abanico en bancos naturales del departamento de Ancash **337008**

Rectificación R.M. N° 355-2006-PRODUCE **337009**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1525/RE.- Designan delegación que participará en la Primera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM I) a realizarse en Australia **337009**

R.M. N° 1526/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático presidiendo delegación que asistirá a la Primera Reunión de Altos Funcionarios del APEC, a realizarse en Australia **337010**

R.M. N° 0003/RE.- Autorizan viaje de Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado para participar en reuniones de coordinación previas a la Visita Oficial del Presidente de la República a Ecuador **337011**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 004-2007 MTC/03.- Otorgan concesión a persona jurídica para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Nauta, provincia de Loreto **337011**

R.M. N° 005-2007 MTC/02.- Modifican la R.M. N° 263-2006-MTC/02, mediante la cual se designó representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste **337012**

R.M. N° 006-2007 MTC/02.- Modifican la R.M. N° 432-2004-MTC/02, mediante la cual se designó representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Asuntos Oceánicos **337012**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

R.Adm. N° 158-2006-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrada a la Corte Superior de Justicia del Callao **337013**

R.Adm. N° 186-2006-CE-PJ.- Disponen que el Juzgado Mixto con sede en el distrito de Chungui, Distrito Judicial de Ayacucho, funcione provisionalmente como juzgado de descarga procesal de los juzgados especializados en lo civil de la provincia de Huamanga **337014**

RR. Adms. N°s. 187, 188 y 189-2006-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversas Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República **337014**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.Adm. N° 001-2007-P-CS.- Disponen conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el Año Judicial 2007 **337016**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

R.Adm. N° 001-2007-CSJLN/PJ.- Designan integrantes de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el Año Judicial 2007 **337016**

R.Adm. N° 008-2007-CSJLN/PJ.- Encargan la Jefatura de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **337017**

Fe de Erratas R.Adm. N° 003-2007-P-CSJL/PJ **337018**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

RR. N°s. 435 y 436-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos y perjuicio económico en agravio de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar **337018**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 285-2006-J/ONPE.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delitos de falsedad material y de falso testimonio en procedimientos administrativos **337019**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 1449-2006-JEF/RENIEC.- Amplían número de beneficiarios de la campaña de tramitación y expedición del DNI en forma gratuita, para menores en situación de pobreza y/o abandono **337020**

R.J. N° 001-2007-JEF/RENIEC.- Encargan funciones y designan Jefes Responsables de las Oficinas Registrales Callao, Ate y San Juan de Miraflores de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones **337020**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1685-2006.- Autorizan a la Caja Municipal Cusco la apertura de oficina especial en la ciudad de Izcuchaca, provincia de Anta **337021**

Res. N° 1705-2006.- Autorizan inscripción de la empresa ACM Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros **337022**

Res. N° 1711-2006.- Autorizan al Banco del Trabajo prórroga de plazo dispuesto en la Res. N° 1502-2006 **337022**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL DE LA JUVENTUD

Res. N° 002-P/CNJ-CONAJU-2007.- Designan Jefe de la Oficina de Administración de la CNJ **337022**

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. N° 150-2006-EF/94.11.- Aprueban trámite anticipado e inscriben el "Primer Programa de Bonos Titulizados Supermercados Peruanos S.A." y prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **337023**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 139-2006-PD/OSIPTEL.- Amplían plazo establecido en el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT **337024**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

RR. N°s. 170, 172, 173, 174, 175, 187, 189, 190 y 191-2006/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Ancash, Arequipa y la Provincia Constitucional del Callao **337025**

RR. N°s. 183 y 184-2006/SBN-GO-JAR.- Modifican resoluciones mediante las cuales se dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de San Martín **337031**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 002-2007/SUNAT.- Modifican Estatuto y Reglamento del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - FESUNAT, así como su Reglamento Electoral **337032**



Res. N° 006-2007/SUNAT.- Aprueban Disposiciones relativas al Beneficio de Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 28226 al transporte público interprovincial de pasajeros y de carga **337037**

Res. N° 007-2007/SUNAT.- Aprueban Disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 28310 al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros y Carga **337038**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 002-2007-SUNARP/SN.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima **337038**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 990.- Modifican la Ordenanza N° 571 que aprobó el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima **337040**

Ordenanza N° 993.- Crean el Registro municipal de personas naturales que tengan como actividad el servicio de vigilancia privada **337042**

Acuerdo N° 471.- Emiten pronunciamiento favorable sobre exoneración de proceso de selección para la adquisición de la Licencia de Base de Datos ORACLE y Soporte Técnico **337043**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 101-2006-MDCH.- Regulan la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Distrito **337046**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 192-MSI.- Suspenden temporalmente la tramitación y recepción de solicitudes de licencia de obra, certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios, de acondicionamiento y compatibilidad de uso y de licencia municipal de funcionamiento **337049**

D.A. N° 001-2007-ALC/MSI.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI, que estableció facilidades para el cumplimiento de obligaciones tributarias **337050**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 001-2007-MDS.- Prorrogan amnistía tributaria y administrativa aprobada por Ordenanza N° 178-MDS **337050**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Amplían plazo para que la Comisión Técnica Multisectorial de la Cadena Algodón-Textil-Confecciones elabore y presente el Acuerdo de Competitividad del Algodón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1605-2006-AG**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTA:

La Nota N° 229-2006-AG-DGPAIDG, de la Dirección General de Promoción Agraria, sobre ampliación de plazo para elaboración y presentación de propuesta del Acuerdo de Competitividad de la Cadena Algodón-Textil-Confecciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0117-2006-AG, de 20 de febrero de 2006, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 0494-2006-AG y 0610-2006-AG, se fijó hasta el 31 de diciembre de 2006, el plazo para que la Comisión Técnica Multisectorial de la Cadena Algodón-Textil-Confecciones elabore y presente el Acuerdo de Competitividad del Algodón;

Que, en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2006, el Consejo Nacional del Algodón ha acordado solicitar la ampliación de las funciones de la Comisión Técnica citada hasta mediados del año 2007, por lo que la Dirección General de Promoción Agraria con el documento de visto ha formulado la propuesta del caso;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902 Y su

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 31 de julio de 2007, el plazo para que la Comisión Técnica Multisectorial de la Cadena Algodón-Textil-Confecciones elabore y presente a este Despacho el Acuerdo de Competitividad del Algodón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

12896-1

Designan Jefe del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 002-2007-AG**

Lima, 5 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1137-2006-AG, de 31 de agosto de 2006, se designó al Ing. Roberto Moisés Koc Galleguillos, como Jefe del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura.

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del indicado funcionario.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 y Ley N° 27594.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha la designación del Ing. Roberto Moisés Koc Galleguillos,

como Jefe del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha al señor CARLOS CHIANG BERNAL, como Jefe del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

12981-1

Aprueban Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas para Plantas, Productos Vegetales y otros Artículos Reglamentados

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 44-2006-AG-SENASA-DSV**

Lima, 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, establece como una de las funciones del SENASA, el realizar los Análisis de Riesgo de Plagas y Enfermedades previos al establecimiento de las regulaciones fito y zoonitarias;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, en su Artículo 27 establece que la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria tiene como objetivo mantener actualizado un eficiente sistema de información fitosanitaria, nacional e internacional, que le permita conducir los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas con apropiado sustento técnico científico, que a su vez sirva de soporte a las decisiones que tomen las dependencias institucionales vinculadas, así como al sector privado;

Que, se hace necesario uniformizar los procedimientos a seguir para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas para Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados dentro de un documento que se adecue a un contexto fitosanitario y exportador, siendo necesario que los Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países exportadores, importadores nacionales y otros usuarios lo conozcan para que den el apoyo necesario en estas acciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 048-2001-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto de los Directores Generales de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Procedimiento para el desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas para Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados que se consigna en la página web del SENASA: www.senasa.gob.pe.

Artículo 2°.- El SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, reiterará la solicitud de información técnica para los casos pendientes de Análisis de Riesgo de Plagas, dando un plazo de tres (3) meses calendario para su entrega contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral. De no recibirse dicha información el caso será archivado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

12520-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 302-2006-MINCETUR/DM, sobre designación de Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 004-2007-MINCETUR/DM**

Lima, 3 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 302-2006-MINCETUR/DM, publicada el 21 de setiembre de 2006, se designó al señor Manuel Antonio San Román Benavente, en el cargo de confianza de Director de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de la Dirección Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo;

Que, la Ley N° 28946- Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, en el artículo 4°, crea la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dependiente del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; disponiendo que toda mención a la Dirección Nacional de Turismo o a la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas establecida en las normas que regulan la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como en resoluciones de diverso nivel y demás dispositivos debe considerarse como referida a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, por tanto, resulta necesario adecuar la Resolución Ministerial N° 302-2006-MINCETUR/DM, antes citada, a fin de dar continuidad a las funciones que competen al MINCETUR, en materia de juegos de casinos y máquinas tragamonedas;

Con la visación del Director General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo ;

De conformidad con la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y Ley N° 28946 antes citada;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, en vía de adecuación, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 302-2006-MINCETUR/DM, de acuerdo a los siguientes términos:

“Artículo 2°.- Designar al señor Manuel Antonio San Román Benavente, en el cargo de Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, cargo que será desempeñado con carácter de confianza”.

Artículo 2°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en cumplimiento de las funciones que le competen, proyectará y gestionará a la brevedad la adecuación de los instrumentos de gestión del MINCETUR, en cuanto resulte pertinente.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración, a fin de que realice las acciones administrativas que se derivan de la misma, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

12911-1



DEFENSA

Establecen fecha de inicio de funciones de Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 001-2007 DE/SG

Lima, 4 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 497-DE/EP de fecha 4 de diciembre de 2006, se designó al señor General de División (R) José Williams Zapata como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa;

Que, el artículo 3º de la mencionada Resolución Suprema señala que la fecha de inicio de sus funciones se establecerá mediante Resolución Ministerial del Ministro de Defensa;

De conformidad con la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 009-2006-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar que el General de División (R) José Williams Zapata inicie sus funciones como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa a partir del día 15 de enero de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

12518-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile, Argentina, Bolivia, República Popular China y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2007 DE/SG

Lima, 4 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº F-1360 de fecha 12 de diciembre de 2006 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha extendido una invitación al Comandante en Jefe de la Armada de Chile, para que un cadete de la Escuela Naval "Arturo Prat" participe en el Crucero de Instrucción al Extranjero (CRUEX-2007);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos,

la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 6 de enero al 6 de marzo de 2007, con el fin de participar en el Crucero de Instrucción al Extranjero "CRUEX-2007"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

12518-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 003-2007 DE/SG

Lima, 4 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 1276 de fecha 23 de noviembre de 2006 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, en la XVI Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú se han establecido intercambios profesionales y académicos para el año 2007, entre los cuales se ha considerado una pasantía en la Comandancia de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Argentina, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 5 de enero de 2007 al 4 de enero de 2008, con el fin de participar en un intercambio en la Comandancia de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

12518-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 004-2007 DE/SG**

Lima, 4 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 1272 de fecha 23 de noviembre de 2006 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de las Reuniones de Estados Mayores entre la Armada Boliviana y la Marina de Guerra del Perú, se han establecido intercambios profesionales y académicos para el año 2007, entre los cuales se ha considerado el embarque de Cadetes de la Escuela Naval de la Armada Boliviana en el Crucero de Instrucción al Litoral (CRULIT-2007) y en el Crucero de Instrucción al Extranjero (CRUEX-2007);

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Bolivia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 7 de enero al 6 de marzo de 2007, con el fin de participar en el Crucero de Instrucción al Extranjero "CRUEX-2007" y del 5 de febrero al 15 de marzo de 2007 con el fin de participar en el Crucero de Instrucción al Litoral "CRULIT-2007"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

12518-4**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 005-2007-DE/SG**

Lima, 4 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 1381 de fecha 15 de diciembre de 2006 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Popular China, sin armas de guerra;

Que, se ha considerado la realización de una visita Oficial por parte de una delegación de la Academia de Ciencias Militares del Ejército Popular de Liberación de China, dentro del programa de actividades bilaterales del Perú con ese país;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley Nº 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de una delegación de la Academia de Ciencias Militares del Ejército Popular de Liberación de China, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 5 al 9 de enero de 2007 con el fin de realizar una visita oficial al Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

12518-5**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 006-2007 DE/SG**

Lima, 4 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) Nº 1282 de fecha 27 de noviembre de 2006 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América, en el marco del Convenio firmado en 1984, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina de entonces y la Marina de los Estados Unidos, construyó dos sedes en el Perú; en las cuales labora personal militar americano;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;



De conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 de enero al 23 de marzo de 2007, para realizar un entrenamiento en enfermedades tropicales en los laboratorios del Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

12518-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Directora de Planeamiento Estratégico del Sector Público de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2007-EF/43

Lima, 3 de enero de 2007

Visto el Memorando N° 1252-2006-EF/68.01 de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre designación de funcionario.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de Planeamiento Estratégico del Sector Público, Categoría F-3 de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sheilah Joana Miranda Leo, en el cargo de responsabilidad directiva de Director de Programa Sectorial II - Director de Planeamiento Estratégico del Sector Público, Categoría F-3, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

12902-1

Aprueban contratación de la empresa Bloomberg L.P. como proveedor único para que brinde el servicio de información financiera internacional al Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 002-2007-EF/43

Lima, 3 de enero de 2007

Vistos: el Memorando N° 471-2006-EF/75.22 e Informe N° 16-2006-EF/75.21 de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, así como los Informes N°s. 377-2006-EF/43.50, 2461-2006-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, acerca de la contratación de la empresa Bloomberg L.P. como proveedor único para que brinde el servicio de información financiera internacional;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, en tal sentido por Decreto Supremo N° 033-2006-EF se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, el cual establece que las contrataciones de los servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda, como son los servicios de Bloomberg;

Que, asimismo el numeral 9.1. del artículo 9° del mencionado Procedimiento dispone que cuando los servicios son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, que será autorizado mediante Resolución Ministerial;

Que, la empresa Bloomberg L.P. provee data, noticias, análisis y reportes multimedia sobre aspectos financieros y del mercado, tales como precios, negociaciones, noticias históricas y en tiempo real, permite acceder las 24 horas del día a información interactiva de los mercados financieros globales y realizar el seguimiento constante a las variables económicas financieras que inciden sobre el portafolio de la deuda pública; asimismo cuenta con profesionales, reporteros y editores en más de 125 países que reportan en 127 oficinas;

Que, por tanto la cobertura y el detalle de la información económica financiera internacional que brinda la citada empresa es exclusiva y contribuye al desarrollo de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la permanente incursión del país en el mercado de capitales internacional y local, por lo que es conveniente aprobar la contratación de la empresa Bloomberg L.P.;

De conformidad con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación de la empresa BLOOMBERG L.P. como proveedor único para que brinde el servicio de información financiera internacional al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- Autorizar al Jefe de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el contrato con la empresa BLOOMBERG L.P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

12902-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del Decreto Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 001-2007-EF/15.01

Lima, 5 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2006-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF, modificada por los Decretos Supremos N°s. 003-2006-EF y 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 121-2006-EF se sustituyó el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo N° 115-2001-EF estableciendo un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, y se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio del 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de diciembre de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/12/2006 al 31/12/2006	185	373	349	2 291

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MIGUEL CAYO MATA
Viceministro de Economía

12825-1

Convocan a entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público el monto total de desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre de 2006

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 01-2007-EF/75.01**

Lima, 3 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28563 de fecha 23 de junio de 2005, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 28563, establece que las entidades o Unidades Ejecutoras, están obligadas, bajo

responsabilidad, a conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar, según el cronograma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, a las entidades o Unidades Ejecutoras a fin de conciliar con la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre del Año Fiscal 2006, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28563.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZAN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

**CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE
DESEMBOLSOS AL 31-12-2006**

DÍAS	HORA	SECTORES
15-01-2007	10:00	MINISTERIO DEL INTERIOR
15-01-2007	11:30	MINISTERIO DE JUSTICIA
15-01-2007	15:00	MINISTERIO DE SALUD
15-01-2007	16:30	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
16-01-2007	10:00	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
16-01-2007	11:30	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
16-01-2007	15:00	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
16-01-2007	16:30	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
17-01-2007	10:00	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
17-01-2007	11:30	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
17-01-2007	15:00	CONGRESO DE LA REPÚBLICA
17-01-2007	16:30	PODER JUDICIAL
18-01-2007	10:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
19-01-2007	10:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA
22-01-2007	11:30	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
23-01-2007	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
23-01-2007	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
24-01-2007	11:30	GOBIERNOS REGIONALES
24-01-2007	15:00	GOBIERNOS LOCALES

12906-1

Amplían Calendario de Compromisos del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2006

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2007-EF/76.01**

Lima, 3 de enero de 2007

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral N° 050-2006-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2006;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de diciembre de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;



Estando a lo informado por la Dirección de Programación y Evaluación de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30°, numeral 30.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 16°, numeral 16.2 de la Directiva N° 001-2006-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año fiscal 2006 aprobada por la Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2006, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- En el marco de lo establecido por el numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 28411, lo dispuesto en el artículo precedente no convalida los actos o acciones que realice el Pliego que no se ciñan a la normatividad vigente, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad ejecutora del gasto, la aprobación, verificación y cumplimiento de las normas vinculadas con la ejecución del gasto y destino final que el Pliego asigne a los recursos aprobados por el presente Calendario de Compromisos.

Artículo 3°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1°, para el Gobierno Nacional se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

Artículo 4°.- Las modificaciones a los Calendarios de Compromisos de los pliegos del Gobierno Nacional, autorizados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006 reajustan, de ser necesario, el valor de la Asignación Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 048-2006-EF/76.01.

Artículo 5°.- Las modificaciones a los Calendarios de Compromisos de los pliegos del Gobierno Regional transmitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006 reajustan, de ser necesario, el valor de la Asignación Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 048-2006-EF/76.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General(e)
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2007-EF/76.01**

**AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS
DICIEMBRE DE 2006**

EN NUEVOS SOLES

GOBIERNO NACIONAL	4 129 315 897
RECURSOS ORDINARIOS	3 500 978 661
CANON, SOBRECANON, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES	4 460 794
CONTRIBUCIONES A FONDOS	312 114 299
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	119 920 132
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	53 432 211
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	73 289 992
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	65 119 808
TOTAL GENERAL :	4 129 315 897

12899-1

EDUCACION

**Designan Directores General, Académico
y de Promoción y Actividades Musicales
del Conservatorio Nacional de Música**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 309-06-CNM**

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO :

Que por mandato del D.S. N° 47-94-ED, la Ley N° 26341 y la Ley N° 28329, el Conservatorio Nacional de Música tiene la condición de centro de educación artística superior con autonomía académica, económica y administrativa;

Que de acuerdo al Art. 55° del Decreto Supremo N° 041-2002-ED, que modifica el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música, aprobado mediante Decreto Supremo N° 47-94-ED; el día 9 de noviembre del año 2006, el Comité Electoral organizó y dirigió el proceso de elección de las autoridades institucionales para el período 2007 - 2010, de acuerdo con lo normado en el Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución Directoral N° 198-02-CNM y sus modificatorias las Resoluciones Directorales N°s. 203-02-CNM y 270-06-CNM;

Que conforme con el Acta de los Resultados del Proceso Electoral 2006, la Asamblea Electoral eligió al Director General del Conservatorio Nacional de Música, de acuerdo al Art. 11° del Decreto Supremo N° 47-94-ED y su modificatoria Decreto Supremo N° 041-2002-ED, por lo que es procedente efectuar la designación respectiva;

De conformidad con la Ley N° 26341, la Ley N° 28329, la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 47-94-ED y su modificatoria el Decreto Supremo N° 041-2002-ED, la Resolución Directoral N° 198-02-CNM y sus modificatorias las Resoluciones Directorales N°s. 203-02-CNM y 270-06-CNM;

Con el visado del Director de la Oficina de Administración y lo informado por el Área de Personal; y

Con conocimiento del Consejo Directivo, de fecha 30 de noviembre de 2006.

SE RESUELVE :

1° DESIGNAR, a partir del 1 de enero de 2007, por un período de 4 años, al profesor Fernando Bruno DE LUCCHI FERNALD, en el cargo de Director General, Director de Programa Sectorial IV - Categoría F-5, del Conservatorio Nacional de Música, cargo considerado de confianza.

2° Al término de sus funciones el profesor Fernando Bruno DE LUCCHI FERNALD, retornará al cargo de carrera del cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDIA HUNG WONG
Directora General
Conservatorio Nacional de Música

12876-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 310-06-CNM**

Lima, 21 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO :

Que por mandato del D.S. N° 47-94-ED, la Ley N° 26341 y la Ley N° 28329, el Conservatorio Nacional de Música tiene la condición de centro de educación artística superior con autonomía académica, económica y administrativa;

Que de acuerdo al Art. 55° del Decreto Supremo N° 041-2002-ED, que modifica el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 47-94-ED; el día 9 de noviembre del año 2006, el Comité Electoral organizó y dirigió el proceso de elección de las autoridades institucionales para el período 2007 - 2010, de acuerdo con lo normado en el Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución Directoral Nº 198-02-CNM y sus modificatorias las Resoluciones Directorales Nºs. 203-02-CNM y 270-06-CNM;

Que conforme con el Acta de los Resultados del Proceso Electoral 2006, la Asamblea Electoral eligió al Director Académico del Conservatorio Nacional de Música, de acuerdo al Art. 18º del Decreto Supremo Nº 47-94-ED y su modificatoria Decreto Supremo Nº 041-2002-ED, por lo que es procedente efectuar la designación respectiva;

De conformidad con la Ley Nº 26341, la Ley Nº 28329, la Ley Nº 27594, el Decreto Supremo Nº 47-94-ED y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 041-2002-ED, la Resolución Directoral Nº 198-02-CNM y sus modificatorias las Resoluciones Directorales Nºs. 203-02-CNM y 270-06-CNM;

Con el visado del Director de la Oficina de Administración y lo informado por el Área de Personal; y

Con conocimiento del Consejo Directivo, de fecha 30 de noviembre de 2006.

SE RESUELVE :

1º DESIGNAR, a partir del 1 de enero de 2007, por un período de 4 años, al profesor José Roberto SOSAYA WEKSELMAN, en el cargo de Director Académico, Director de Programa Sectorial III - Categoría F-4, del Conservatorio Nacional de Música, cargo considerado de confianza.

2º Al término de sus funciones el profesor José Roberto SOSAYA WEKSELMAN, retornará al cargo de carrera del cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDIA HUNG WONG
Directora General
Conservatorio Nacional de Música

12876-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 311-06-CNM

Lima, 21 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO :

Que por mandato del D.S. Nº 47-94-ED, la Ley Nº 26341 y la Ley Nº 28329, el Conservatorio Nacional de Música tiene la condición de centro de educación artística superior con autonomía académica, económica y administrativa;

Que de acuerdo al Art. 55º del Decreto Supremo Nº 041-2002-ED, que modifica el Estatuto del Conservatorio Nacional de Música, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 47-94-ED; el día 9 de noviembre del año 2006, el Comité Electoral organizó y dirigió el proceso de elección de las autoridades institucionales para el período 2007 - 2010, de acuerdo con lo normado en el Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución Directoral Nº 198-02-CNM y sus modificatorias las Resoluciones Directorales Nºs. 203-02-CNM y 270-06-CNM;

Que conforme con el Acta de los Resultados del Proceso Electoral 2006, la Asamblea Electoral eligió a la Directora de Promoción y Actividades Musicales del Conservatorio Nacional de Música, de acuerdo al Art. 27º del Decreto Supremo Nº 47-94-ED y su modificatoria Decreto Supremo Nº 041-2002-ED, por lo que es procedente efectuar la designación respectiva;

De conformidad con la Ley Nº 26341, la Ley Nº 28329, la Ley Nº 27594, el Decreto Supremo Nº 47-94-ED y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 041-2002-ED, la Resolución Directoral Nº 198-02-CNM y sus modificatorias las Resoluciones Directorales Nºs. 203-02-CNM y 270-06-CNM;

Con el visado del Director de la Oficina de Administración y lo informado por el Área de Personal; y

Con conocimiento del Consejo Directivo, de fecha 30 de noviembre de 2006.

SE RESUELVE :

1º DESIGNAR, a partir del 1 de enero de 2007, por un período de 4 años, a la profesora Katia Gisella PALACIOS LUNA, en el cargo de Directora de Promoción y Actividades Musicales, Directora de Programa Sectorial III - Categoría F-4, del Conservatorio Nacional de Música, cargo considerado de confianza.

2º Al término de sus funciones la profesora Katia Gisella PALACIOS LUNA, retornará al cargo de carrera del cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDIA HUNG WONG
Directora General
Conservatorio Nacional de Música

12876-3

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de electroducto de líneas de distribución a favor de concesión definitiva de la que es titular Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 577-2006-MEM/DM

Lima, 1 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente Nº 21184606 organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto de las líneas de distribución primaria en 22,9 kV y 10 kV del PSE Anta;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema Nº 060-94-EM, publicada el 5 de octubre de 1994, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. es titular de la concesión de distribución de energía eléctrica en las zonas de Quillabamba, Cusco, Anta, Urubamba, Urcos, Combapata, Sicuani y Yauri-Héctor Tejada, en los distritos de Santa Ana, provincia de La Convención; distrito de Cusco, provincia de Cuzco; distrito de Anta, provincia de Anta; distrito de Urubamba, provincia de Urubamba; distrito de Urcos, provincia de Urcos; distrito de Combapata, provincia de Cuzco; distrito de Sicuani, provincia de Sicuani; y distritos Pallpata y Yauri, Provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio Nº G-507-2004 ingresado bajo el Registro Nº 1464130, la concesionaria formuló el Informe Previo a que se refiere el artículo 30º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señalando los nuevos límites de ampliación entre otras zonas, la zona de Anta, en los distritos de Anta, Cachimayo, Ancahuasi, Huaracundo, Pucyura, Zurite, Limatambo, Mollepata, Chinchaypujio, provincia de Anta, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

Que, el Informe Previo cumple la función de hacer extensivo a la nueva zona el carácter exclusivo de la concesión, con el fin de garantizarle al titular la cobertura jurídica que demanda para las nuevas obras, siendo suficiente su presentación para que el titular solicite la imposición de servidumbre durante la etapa de ejecución de las obras de ampliación;

Que, sobre la base del Informe Previo de ampliación a que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución, la concesionaria ha solicitado la imposición de



la servidumbre de electroducto de las líneas de distribución primaria en 22,9 kV y 10 kV del PSE Anta, ubicadas en los distritos de Anta, Cachimayo, Ancahuasi, Huaracundo, Pucyura, Zurite, Limatambo, Mollepata, Chinchaypujio, correspondientes a la provincia de Anta; distrito de Chinchero, correspondiente a la provincia de Urubamba del departamento de Cusco; distrito de Cotabambas, correspondiente a la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac; según el cuadro de las coordenadas UTM (Datum PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 112° de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la concesionaria ha suscrito con los propietarios contratos de servidumbre sobre compensación e indemnización por daños y perjuicios;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que pasa la referida línea;

Que la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 253-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto de las líneas de distribución primaria en 22,9 kV y 10 kV del PSE Anta, ubicadas en los distritos de Anta, Cachimayo, Ancahuasi, Huaracundo, Pucyura, Zurite, Limatambo, Mollepata, Chinchaypujio, correspondientes a la provincia de Anta; distrito de Chinchero, correspondiente a la provincia de Urubamba del departamento de Cusco; distrito de Cotabambas, correspondiente a la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac de acuerdo a la documentación técnica y los planos, proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Código Expediente	Inicio y llegada de las líneas eléctricas	Nivel de Tensión (kV)	Longitud (Km)	N° de Ternas	Ancho mínimo faja de servidumbre (m)
21184606	Derivaciones y subderivaciones del Alimentador CA-01: Cachimayo-Marquebamba-Mollepata.	22,9	59,145	01	11
	Derivaciones y subderivaciones del Alimentador CA-02: Chinchaypujio-Cotabambas-Ccarancca.	22,9	60,185	01	11
	Derivaciones y subderivaciones del Alimentador CA-03: Cachimayo-Querapata.	10	4,200	01	11

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrá realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición,

quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

6614-1

INTERIOR

Otorgan carácter oficial al sistema de información sobre personas desaparecidas de la página web www.peruanosdesaparecidos.org

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0002-2007-IN/0105

Lima, 5 de enero del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28022 se dispuso la creación en el Ministerio del Interior del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas;

Que, el artículo 2 de la norma legal precitada señala que el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas debe tener como objetivos, entre otros, la centralización y organización de la información en una base de datos sobre personas desaparecidas a nivel nacional;

Que, asimismo, su única disposición transitoria dispone que, en tanto se implemente el Registro, el Ministerio del Interior podrá otorgar carácter oficial a los sistemas de información en actual funcionamiento, sean públicos o privados;

Que, con fecha 7 de enero de 2003 el Ministerio del Interior y la Fundación Peruanos Desaparecidos suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional con el objetivo de aunar esfuerzos a efectos de ubicar a las personas desaparecidas con la ayuda tecnológica de esta última para la búsqueda, reconocimiento y ubicación de las personas reportadas como desaparecidas ante la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1750-2003-IN de fecha 2 de octubre de 2003 se otorgó carácter oficial al sistema de información que administra Fundación Peruanos Desaparecidos en la página web www.peruanosdesaparecidos.org con apoyo de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-IN de fecha 15 de diciembre de 2003 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas;

Que, el artículo 22 del mencionado Decreto Supremo N° 017-2003-IN faculta al Ministerio del Interior a suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas para el mejor funcionamiento del Registro;

Que, con fecha 6 de enero de 2006 venció el plazo del convenio marco de cooperación suscrito entre el Ministerio del Interior y la Fundación Peruanos Desaparecidos;

Que, con fecha 29 de marzo de 2006 el Ministerio del Interior y la organización no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo suscribieron un convenio marco de

cooperación interinstitucional con el objeto de aunar esfuerzos a efectos implementar el "Sistema Estadístico de recolección de datos sobre personas víctimas de trata" y proporcionar herramientas al personal policial para mejorar su función preventiva y represiva, considerando expresamente la "preocupación por la situación de los derechos humanos de miles de mujeres, niños, niñas y adolescentes que se hallan en calidad de desaparecidos";

Que, con fecha 12 de julio de 2006 el Centro Interamericano contra la Desaparición, Explotación, Trata y Tráfico (CIDETT) consideró como su nuevo socio estratégico en el Perú a la organización no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo, encargándole la administración y monitoreo del sistema de información de personas desaparecidas de la página web www.peruanosdesaparecidos.org;

Que, resulta oportuno otorgar carácter oficial al sistema de información sobre personas desaparecidas en la página web www.peruanosdesaparecidos.org administrada por la organización no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2004-IN de fecha 1 de marzo de 2004 que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370- Ley del Ministerio del Interior y en el Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio de 2005 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar carácter oficial al sistema de información sobre personas desaparecidas en la página web www.peruanosdesaparecidos.org, administrada por la organización no gubernamental Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo).

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP continúe ingresando información sobre las personas reportadas como desaparecidas a la página web www.peruanosdesaparecidos.org.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y a la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP la elaboración de los nuevos formatos "Carpeta de denuncia de persona desaparecida" y "Carpeta de localización de persona desaparecida", así como el monitoreo del ingreso de información sobre las personas reportadas como desaparecidas a la página web www.peruanosdesaparecidos.org.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

12979-1

JUSTICIA

Constituyen Comisión Especial de Evaluación de la consistencia y coherencia de los elementos que produjeron el allanamiento parcial efectuado por el Estado Peruano en casos llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2007-JUS**

Lima, 5 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó las Denuncias N°s. 11.015 y 11.769,

ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contra el Estado Peruano, por la presunta violación de los derechos humanos, en los hechos ocasionados por el "Operativo Mudanza 1" dentro del Penal Miguel Castro Castro, los días 6 al 9 de mayo de 1992, durante el cual se produjo la muerte de al menos 42 internos, hirió a 175 internos, y sometió a trato cruel, inhumano y degradante a otros 322 internos;

Que, el 20 de febrero de 2006 el Perú remitió los anexos al escrito de contestación a la demanda, efectuando un allanamiento y reconocimiento parcial de responsabilidad internacional por determinadas violaciones alegadas por la Comisión, reconocimiento que se amplió en la audiencia pública ante el Tribunal, como en sus alegatos finales escritos, en los que el Estado Peruano reiteró dicho reconocimiento;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en los casos de las Denuncias N°s. 11.015 y 11.769, admitiendo el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por los hechos del 6 al 9 de mayo de 1992;

Que, de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 007-2005-JUS, que aprueba el Reglamento para la designación y desempeño de los Agentes del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Grupo de Coordinación y Consulta es el encargado de coadyuvar a la actuación coherente y eficaz del Estado frente a las demandas presentadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de las obligaciones internacionales asumidas en materia de derechos humanos;

Que, conforme al artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2005-JUS, son funciones del Grupo de Coordinación y Consulta, entre otras, el colaborar con el trabajo de los Agentes, brindándoles asesoría respecto a las prácticas y criterios de la Corte dentro del proceso, así como cualquier otra duda relacionada con la conducción del caso, emitir opinión respecto a la estrategia de defensa del Estado propuesta por el Agente, la que será remitida a la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, para la aprobación de la estrategia a seguir, y en particular respecto del allanamiento o la suscripción de acuerdos de solución amistosa;

Que, es necesario constituir una Comisión Especial de Evaluación, encargada de evaluar la consistencia y coherencia de los elementos que produjeron el allanamiento parcial efectuado por el Estado Peruano en los casos N°s. 11.015 y 11.769, denunciados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 – Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Especial de Evaluación encargada de evaluar la consistencia y coherencia de los elementos que produjeron el allanamiento parcial efectuado por el Estado Peruano en los casos N°s. 11.015 y 11.769, denunciados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como el accionar de los integrantes del citado Grupo de Coordinación y Consulta y del Agente del Estado Peruano designado para estos casos.

Artículo 2°.- La Comisión Especial de Evaluación constituida por el artículo 1 de la presente Resolución, estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Señor Abogado Juan Carlos Valdivia Huaranga, Viceministro de Justicia
- Señor Abogado Juan Carlos Román Torero, Secretario Técnico del Consejo Nacional Anticorrupción.
- Señor abogado Gerardo Leonidas Castro Rojas, Director Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.
- Señora Abogada Jeannette Elaine Oyarce Delgado, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.



• Señor abogado Luis Ambrosio Cruz Godo, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Especial constituida por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

12990-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 917-2006-MIMDES

Lima, 28 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2005-MIMDES de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2006 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto;

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2006-MIMDES de fecha 23 de enero del 2006, modificada por Resolución Ministerial N° 216-2006-MIMDES de fecha 29 de marzo del 2006, se autorizó las Transferencias Financieras del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, a favor de los Pliegos de las Municipalidades Provinciales que acceden a la transferencia de los Programas de Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues, que figuran en el Anexo 1 de dicha resolución, hasta por la suma de Veintiséis Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 26'228,680.00) de la fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios, de los cuales la suma de Veintitún Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 21'281,832.00) pertenecen a los Programas de Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues, y la suma de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4'946,848.00) pertenecen al Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC, los cuales serán destinados exclusivamente para el financiamiento de los programas señalados, y de los cuales los Gobiernos Locales podrán disponer hasta el diez por ciento (10%) del total de los recursos que se transfieran, para ser destinados a financiar los gastos de gestión, entendiéndose como tales a los gastos necesarios para su eficiente y eficaz ejecución;

Que, con Oficio N° 149-2006-MIMDES-PRONAA/UPR de fecha 27 de diciembre del 2006, la Unidad de Planeamiento y Resultados del PRONAA, solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, se autorice una transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 005: PRONAA, a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, hasta por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 706,991.00), que se financiará con cargo a los saldos presupuestales presentados al mes de diciembre del 2006, por la fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios, los mismos que serán destinados a la atención de los beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria (Comedores, Alimentos por

Trabajo y Hogares y Albergues), de la Provincia del Callao durante el Primer Trimestre del año fiscal 2007;

Que, mediante Nota No. 76-2006-MIMDES/DVMDS de fecha 27 de diciembre del 2006, el Viceministro de Desarrollo Social del MIMDES, informa a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que el MIMDES a través del PRONAA efectuará una Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, para la atención de los Programas de Complementación Alimentaria (Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues), de la Provincia del Callao durante el Primer Trimestre del año 2007, conforme al compromiso adoptado a través de las Actas N°s. 1 y 2 de fechas 21 y 27 de diciembre del 2006, respectivamente, suscritas por los representantes del MIMDES, PRONAA y la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorandum N° 545-2006-MIMDES-OGPP de fecha 28 de diciembre del 2006, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remite el Informe No. 346-2006-MIMDES-OGPP/OPPI de la Jefa(e) de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones, a través del cual recomienda se autorice una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, hasta por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 706,991.00) a favor de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en su Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias, autorizó al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Locales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, que se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos gobiernos locales que hayan culminado el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, a favor del Pliego de la Municipalidad Provincial del Callao, hasta por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 706,991.00) en la fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios, para ser destinados exclusivamente a la atención del Programa de Complementación Alimentaria (Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues), de la Provincia del Callao durante el Primer Trimestre del año fiscal 2007.

Artículo 2°.- El egreso que origine lo dispuesto en el artículo precedente, se financiará con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 3°.- Los desembolsos de la mencionada transferencia financiera se efectuará con cargo a los correspondientes Calendarios de Compromisos del mes de diciembre del año 2006 que autorice la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Las transferencias de recursos se realizará conforme al Convenio que para tal efecto suscriba el MIMDES con la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6°.- Copia de la presente Resolución se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, Numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

12991-1

PRODUCE

Prohiben extracción del recurso concha de abanico en bancos naturales del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2007-PRODUCE

Lima, 5 de enero de 2007

VISTOS: el Oficio N° DE-100-326-2006-PRODUCE/IMP del 19 de diciembre de 2006 por medio del cual el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, presenta el Informe denominado “Evaluación poblacional de *Argopecten purpuratus* “Concha de Abanico” en Isla Santa, Bahía Ferrol, Bahía Samanco, Los Chimus - Salinas y Bahía Tortuga (23 setiembre - 3 octubre 2006)” y el Informe N° 422-2006-PRODUCE/ DGEPP-Dch del 27 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Instituto del Mar del Perú mediante Oficio N° DE-100-326-2006-PRODUCE/IMP del 19 de diciembre de 2006, remite el informe técnico “Evaluación poblacional de *Argopecten purpuratus* “concha de abanico” en Isla Santa, Bahía Ferrol, Bahía Samanco, Los Chimus - Salinas y Bahía Tortuga (23 setiembre - 3 octubre 2006)” del Centro Regional de Investigación Pesquera y Acuicola del IMARPE en Chimbote, en el cual manifiesta que se ha observado una intensificación del desove del recurso en la primavera de 2006, lo que determinó un importante reclutamiento en los bancos naturales, lo cual, sin embargo, no garantiza la sostenibilidad de los mismos si no se toman acciones que permitan su conservación. En ese sentido, a fin de garantizar adecuados procesos de crecimiento y desarrollo de la especie, recomienda prohibir la extracción del recurso en los bancos naturales del departamento de Ancash, así como el traslado y/o transporte de ejemplares de cualquier talla obtenidos en dichos bancos naturales, hacia otras áreas dentro o fuera del departamento de Ancash con fines de poblamiento, repoblamiento o confinamiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la extracción del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en los bancos naturales del departamento de Ancash a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, realice las recomendaciones correspondientes de manejo pesquero, de acuerdo al estado y evolución de los indicadores biológicos y poblacionales del recurso determinados como resultado de sus evaluaciones.

Artículo 2°.- Prohibir el traslado y/o transporte de ejemplares de concha de abanico *Argopecten purpuratus* de cualquier talla, obtenidos por recolección o extracción de los bancos naturales del departamento de Ancash, a áreas geográficas distintas a la de origen, con fines de poblamiento, repoblamiento o confinamiento.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* proveniente de los bancos naturales del departamento de Ancash, en cualquier estado de conservación, durante el período de prohibición establecido por la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* en el litoral del departamento de Ancash, que acrediten ante la Dirección General de Acuicultura o la Dirección Regional de la Producción competente, la existencia de un stock en volumen y talla comercial podrán excepcionalmente, cosechar y explotar el stock hasta el límite que sea verificado por dicha dependencia, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la correspondiente Resolución que otorga el derecho administrativo.

Artículo 5°.- Las plantas que cuenten con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción podrán procesar el recurso concha de abanico durante el período de la prohibición establecida, siempre que se acredite a través de documentos, la procedencia del recurso de áreas de libre extracción o de la actividad acuícola, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes.

Artículo 6°.- El traslado y/o transporte de ejemplares del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus* obtenidos por cosecha de los sistemas de captación de semilla, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- El Instituto del Mar del Perú realizará la evaluación poblacional del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, con el propósito de recomendar las medidas de ordenamiento necesarias para su conservación; quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

12909-1



RECTIFICACIÓN

ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 355-2006-PRODUCE

Se precisa que los formularios Anexos a la Resolución Ministerial N° 355-2006-PRODUCE, publicados en la edición del día 28 de diciembre de 2006, son solamente los correspondientes a las páginas 335672, 335673, 335674 y 335675 de dicha edición.

El formulario ingresado en la página 335676 no corresponde a la Resolución Ministerial N° 355-2006-PRODUCE.

12900-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará
en la Primera Reunión de Altos
Funcionarios de APEC (SOM I) a
realizarse en Australia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1525/RE

Lima, 22 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con su calendario de actividades, el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) ha convocado la Primera Reunión de los Altos Funcionarios del APEC - 2007 y sus reuniones conexas (SOM I APEC), del 15 al 26 de enero del 2007 en la ciudad de Canberra, Australia, con el propósito de examinar el trabajo desarrollado durante el presente año y aprobar los lineamientos de la documentación y recomendaciones que presentarán en la Cumbre de Líderes del APEC que se realizará en el mes de setiembre del 2007;

Que, la Agenda de la Primera Reunión del SOM comprende entre otras, Consultas Bilaterales con sus homólogos de Nueva Zelanda, Australia y Singapur los días 13 y 14 de enero de 2007; Dialogo Informal del SOM I, a llevarse a cabo el 15 de enero de 2007; Reunión del Plan Acción Individual (IAP), el 16 de enero de 2007; Reunión de Comité de Cooperación Económica y Técnica del APEC (ECOTECH) el 17 de enero de 2007, cuya Presidencia estará a cargo del Perú, Reuniones del Comité de Comercio e Inversión (CTI) del 18 al 25 de enero de 2007; Reuniones del Grupo de Movilidad de los Negocios (BMG) del 23 al 25 de enero de 2007; Reunión del Grupo de Tarea contra el Terrorismo (CTTF) del 18 al 20 de enero de 2007; Grupo de Trabajo de Salud (HTF) el 19 y 20 de enero de 2007, Seminario del Comité Económico (EC) del 20 al 22 de enero de 2007; Diálogo de Políticas de Alto Nivel en Biotecnología de la Agricultura (HLPDAB) el 20 y 21 de enero de 2007; Reunión Subcomité de Procedimientos Aduaneros Seminario (SCCP) del 21 al 23 de enero de 2007; Reunión del Grupo de Trabajo de Anticorrupción y Transparencia (ACTTF) de 22 al 24 de enero de 2007, luego de cuyos trabajos se dará inicio a la elaboración de las recomendaciones que elevarán los Altos Funcionarios a la XV Cumbre de Líderes del Asia Pacífico que se llevará a cabo el 8 y 9 de setiembre del próximo año;

Que, la participación peruana en las actividades del APEC, se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y sub-regional en las esferas económica, política, social y cultural, así como procurar la adecuada inserción del Perú en la política del Asia Pacífico y formar parte del calendario mínimo de cobertura de reuniones internacionales necesarias para la promoción de los intereses nacionales y los objetivos prioritarios de la política exterior;

Que, la XI Cumbre del APEC eligió por aclamación al Perú para ocupar la Presidencia del APEC y servir de sede para la XVI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico en el año 2008;

Que, la Primera Reunión de Altos Funcionarios constituirá una etapa propicia para profundizar la participación peruana en los preparativos temáticos y organizativos en el marco de APEC, de cara a las obligaciones derivadas de la Presidencia del Perú en el año 2008;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAP) N° SAP0943/2006 de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, de 18 de diciembre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realice en clase económica; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y su modificatoria, el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Delegación Peruana que participará en la Primera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM I), a realizarse en la ciudad de Canberra, Australia, entre el 13 y 25 de enero de 2007, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Julio Arturo Cárdenas Velarde, funcionario de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, del 15 al 25 de enero de 2007 (Reuniones Asuntos IAP, Asuntos de Contrterrorismo, Grupo de Trabajo de Salud);

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Felipe Quesada Incháustegui, funcionario de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, del 13 al 25 de enero de 2007 (Consultas Bilaterales, Dialogo Informal SOM I, Reunión Plenaria SOM I, temas ECOTECH, Comité Económico, Subcomité de Procedimientos Aduaneros);

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Raúl Alfredo Salazar Cosío, funcionario de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, del 18 al 24 de enero de 2007 (Asuntos de Contrterrorismo, Anticorrupción y Transparencia);

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Cristóbal Melgar Pazos, funcionario de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, del 13 al 25 de enero de 2007 (Reuniones Asuntos IAP, temas de ECOTECH y del Comité Económico-EC); y

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, María Gabriela Porras Alor, funcionaria de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, del 15 al 25 de enero de 2007 (Asuntos IAP, temas de Business Mobility Group (BMG), temas del Comité de Comercio e Inversión - CTI).

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados funcionarios diplomáticos, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la meta 29 : 24052 XVI Cumbre APEC-2008, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Julio Arturo Cárdenas Velarde	4,500.92	240.00	11+2	3,120.00	30.25
Luis Felipe Quesada Incháustegui	4,500.92	240.00	13+2	3,600.00	30.25
Raúl Alfredo Salazar Cosío	4,500.92	240.00	7+2	2,160.00	30.25
Cristóbal Melgar Pazos	4,500.92	240.00	13+2	3,600.00	30.25
María Gabriela Porras Alor	4,500.92	240.00	11+2	3,120.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

12830-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático presidiendo delegación que asistirá a la Primera Reunión de Altos Funcionarios del APEC, a realizarse en Australia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1526/RE

Lima, 22 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con su calendario de actividades, el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) ha convocado la Primera Reunión de los Altos Funcionarios del APEC - 2007 y sus reuniones conexas (SOM I APEC), del 15 al 26 de enero de 2007 en la ciudad de Canberra, Australia con el propósito de examinar el trabajo desarrollado durante el presente año y aprobar los lineamientos de la documentación y recomendaciones que presentarán en la Cumbre de Líderes del APEC que se realizará en el mes de setiembre de 2007;

Que, el Embajador Juan Carlos Capuñay Chávez, Alto Funcionario del Perú ante el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), sostendrá consultas bilaterales con sus homólogos de Nueva Zelanda, Australia y Singapur los días 13 y 14 de enero de 2007, asistirá al Diálogo Informal del SOM I, a llevarse a cabo el 15 de enero de 2007; presidirá el Comité de Cooperación Económica y Técnica del APEC (ECOTECH) el 17 de enero de 2007 y participará del 18 al 22 de enero de 2007, en las reuniones de los Comités principales que conforman la Agenda del SOM I, en torno a las recomendaciones que elevarán a la XV Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, que se llevará a cabo los días 8 y 9 de setiembre del próximo año;

Que, la participación peruana en las actividades del APEC, se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y sub-regional en las esferas económica, política, social y cultural, así como procurar la adecuada inserción del Perú en la política del Asia Pacífico y formar parte del calendario mínimo de cobertura de reuniones internacionales necesarias para la promoción de los intereses nacionales y los objetivos prioritarios de la política exterior;

Que, la XI Cumbre del APEC eligió por aclamación al Perú para ocupar la Presidencia del APEC y servir de sede para la XVI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico en el año 2008;

Que, la Primera Reunión de Altos Funcionarios constituirá una etapa propicia para profundizar la participación peruana en los preparativos temáticos y organizativos en el marco de APEC, de cara a las obligaciones derivadas de la Presidencia del Perú en el año 2008;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAP) N° SAP0943/2006 de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, de 18 de diciembre de 2006;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realice en clase económica; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y su modificatoria, el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Capuñay Chávez, Director General de Asia y Cuenca del Pacífico de la Subsecretaría de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente y Alto Funcionario del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), para que presida la Delegación peruana que asistirá a la Primera Reunión de Altos Funcionarios del APEC, a realizarse en la ciudad de Canberra, Australia, entre el 13 y 23 de enero de 2007; asimismo, para que participe en las siguientes reuniones:

- Consultas Bilaterales con los Altos Funcionarios del APEC de Nueva Zelanda, Australia y Singapur, el 13 y 14 de enero de 2007;
- Diálogo Informal de los Altos Funcionarios del APEC, el 15 de enero de 2007;
- Reunión del Programa de Planes de Acción Individual (IAP), el 16 de enero de 2007;
- Comité de Cooperación Económica y Técnica del APEC (ECOTECH), el 17 de enero de 2007;
- Reunión Plenaria de los Altos Funcionarios del APEC, el 18 de enero de 2007;
- Reunión del Grupo de Tarea contra el Terrorismo (CTTF), los días 19 y 20 de enero de 2007;
- Reunión del Comité Económico (EC), del 21 al 22 de enero de 2007; y
- Seminario Anticorrupción y Transparencia (ACTTF), el 23 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la meta 29 : 24052 XVI Cumbre APEC-2008, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	4,500.92	240.00	11+2	3,120.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.



Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

12830-2

Autorizan viaje de Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado para participar en reuniones de coordinación previas a la Visita Oficial del Presidente de la República a Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0003/RE

Lima, 5 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la República, Dr. Alan Gabriel García Pérez, llevará a cabo una Visita Oficial a la República del Ecuador el 15 de enero de 2007 para asistir a la Ceremonia de Investidura Presidencial del nuevo Mandatario de Ecuador, Sr. Rafael Correa;

Que, el Viaje Oficial del señor Presidente de la República, Dr. Alan Gabriel García Pérez, a la República del Ecuador se enmarca en el objetivo de la Política Exterior orientado a fortalecer los lazos bilaterales de amistad, en el ámbito político, económico y social con la República del Ecuador;

Que, la Dirección de Ceremonial del Estado y Protocolo de la Cancillería del Ecuador ha convocado para el 8 de enero de 2007, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a una Reunión de Coordinación con las Misiones de Avanzada con los funcionarios encargados de los aspectos protocolares y ceremoniales de los países participantes en la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial a llevarse a cabo el 15 de enero de 2007, acto en el cual estará presente el Presidente de la República, Dr. Alan Gabriel García Pérez;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 4, del Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de 3 de enero de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y inciso b) del numeral 3. del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en Misión de Avanzada del señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos José Pareja Ríos, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, el 8 de enero del 2007, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para que participe en las reuniones de coordinación de las misiones de avanzada correspondientes a los eventos programados durante la Visita Oficial del señor Presidente de la República, Dr. Alan Gabriel García Pérez, a la República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00287 – Atender el Protocolo y Ceremonial del Estado, debiendo el citado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres Y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Carlos José Pareja Ríos	973.92	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático, deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

12830-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a persona jurídica para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Nauta, provincia de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2007 MTC/03

Lima, 3 de enero de 2007

VISTA, la solicitud formulada con Expediente N° 2006-007859 por la empresa INFINITY E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Nauta de la provincia y departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen dicha Ley y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, mediante el expediente de la vista, la empresa INFINITY E.I.R.L., solicita que se le otorgue concesión

para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Nauta de la provincia y departamento de Loreto;

Que, mediante Informes N°s. 317-2006-MTC/17.01.ssp y 623-2006-MTC/17.01.ssp de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, se señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación de la materia para otorgar la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, es procedente la solicitud formulada por la empresa INFINITY E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INFINITY E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Nauta, de la provincia y departamento de Loreto.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa INFINITY E.I.R.L., para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos y forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

12078-1

Modifican la R.M. N° 263-2006-MTC/02, mediante la cual se designó representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 005-2007 MTC/02**

Lima, 3 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial adscrita al

Ministerio de la Producción, como la instancia permanente de concertación de actividades de investigación y capacitación científica para el manejo ambiental de la zona marino costera y el ordenamiento de los recursos, encargada de apoyar las labores del Punto Focal Nacional para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste respecto de la implementación y seguimiento del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, así como la difusión de los acuerdos que adopte sobre el particular y la información que genere en la realización del encargo;

Que, de acuerdo con los artículos 3° y 6° de la citada Resolución Ministerial, la Comisión Multisectorial para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, está integrada, entre otros, por un representante titular y un representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en este sentido, por Resolución Ministerial N° 263-2006-MTC/02 se designó al Dr. Pablo Aramburú Gardener y al señor Lauro Márquez de Oliveira, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste;

Que, es necesario modificar la citada Resolución Ministerial a fin de designar al nuevo representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante dicha Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 263-2006-MTC/02, en los términos siguientes:

“Artículo Único.- Designar al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático y al señor Lauro Márquez De Oliveira, Asesor de la Dirección General de Transporte Acuático, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste.”

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

12075-1

Modifican la R.M. N° 432-2004-MTC/02, mediante la cual se designó representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Asuntos Oceánicos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2007-MTC/02**

Lima, 3 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 269-2001-RE se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Asuntos Oceánicos, encargado de efectuar el seguimiento de UNICPOLOS y otros foros que traten los temas oceánicos, a fin de acordar posiciones consensuadas sobre la materia e instruir adecuadamente a las representaciones o delegaciones peruanas ante los organismos internacionales y a las delegaciones que participen en reuniones y conferencias especializadas;

Que, de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la citada Resolución Suprema, el Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Asuntos Oceánicos está integrado, entre otros, por



un representante titular y un representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en este sentido, por Resolución Ministerial N° 432-2004-MTC/02 se designó al Dr. Pablo Aramburú Gardener y al señor Lauro Márquez de Oliveira, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Asuntos Oceánicos;

Que, es necesario modificar la citada Resolución Ministerial, a fin de designar al nuevo representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante dicho Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 432-2004-MTC/02, en los términos siguientes:

“Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Asuntos Oceánicos constituido por Resolución Suprema N° 269-2001-RE, a las siguientes personas:

- Señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, como representante titular.

- Señor Lauro Márquez De Oliveira, Asesor de la Dirección General de Transporte Acuático, como representante alterno.”

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

12075-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de magistrada a la
Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 158-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar, presentada por la magistrada Rosa Ruth Benavides Vargas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por la magistrada Rosa Ruth Benavides Vargas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao, se sustenta en que mediante Resolución N° 150-2003-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura la nombró Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, en circunstancias en las que tenía como único interés radicar definitivamente en dicho lugar; no obstante, refiere que con posterioridad a dicho nombramiento, su vida dio un vuelco radical en lo personal y familiar, al conocer al doctor Fernando Hurtado Ygreña, médico de profesión, con quien contrajo matrimonio civil y religioso, conforme lo acredita con el Acta de Matrimonio Civil de fojas 09;

Que, al respecto, la magistrada recurrente adjunta documentos que obran de fojas 14 a 105, en los que

aparecen la Constancia Laboral, Manual de Organización y Funciones del Centro de Trabajo de su cónyuge, así como la Constancia de Matrícula de los estudios que éste viene cursando, refiriendo que su esposo en su condición de médico cirujano, especialista en Anestesiología y Auditoría Médica, se encuentra desempeñando el cargo de Médico Supervisor de la Gerencia de Operaciones del Seguro Integral de Salud (SIS) en la sede central ubicada en la ciudad de Lima, lo que constituye un OPD del Ministerio de Salud, ocupando el CAP N° 088, con competencia nacional, el mismo que no tiene plaza equivalente en ninguna Oficina Desconcentrada como es el caso de Lambayeque, por lo que el traslado de su esposo a dicha circunscripción le generaría una disminución de rango laboral y de remuneración económica, además de afectar los estudios de post grado que sobre “Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud” está desarrollando en la Universidad Mayor de San Marcos; situación que agrega viene ocasionándoles un distanciamiento que no les permite concretar una estabilidad conyugal que cumpla con los fines que corresponde a un matrimonio regular y dentro de los alcances que la ley establece;

Que, la magistrada Rosa Ruth Benavides Vargas solicita que también se considere que mediante Memorando N° 241-2006-SIS-GO, que en fotocopia certificada corre a fojas 134, el Gerente de Operaciones del Seguro Integral de Salud - Ministerio de Salud, comunicó a su cónyuge doctor Fernando Hurtado Ygreña, que luego de haber evaluado su pedido de destaque a la ODSIS Lambayeque, la Oficina de Administración y Personal del SIS, mediante Memorando N° 113-2006-SIS-OA, se pronunció por la no procedencia de su solicitud, en razón a que dicho órgano desconcentrado cuenta con dos Médicos Cirujanos, no existiendo en la ODSIS Lambayeque ninguna plaza correspondiente a su nivel laboral;

Que, finalmente la nombrada magistrada ha presentado el Certificado Médico de fecha 27 de mayo del año en curso, de fojas 140, expedido por la Clínica Especializada en Fertilidad y Ginecología, en el que se le diagnostica embarazo gemelar de siete semanas con alto riesgo obstétrico, que requiere control permanente en la sede principal de Lima, y que hacen necesario el apoyo de su cónyuge;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de unidad familiar expuestas por la magistrada a que se refiere el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, y demás leyes de la materia, por lo que es del caso acceder a su solicitud;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 109 a 110, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por la magistrada Rosa Ruth Benavides Vargas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y del Callao, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

El voto del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, es como sigue:

VOTO DISCORDANTE

Señor Presidente:

En la solicitud presentada por la doctora Rosa Ruth Benavides Vargas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sobre un traslado a una plaza de igual nivel jerárquico, a la Corte Superior de Justicia del Callao, por razones de Unidad Familiar; presento mi VOTO DISCORDANTE, en mérito a los siguientes fundamentos:

Que, la recurrente fue nombrada como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante resolución número ciento cincuenta guión dos mil tres, de fecha once de abril de dos mil tres, por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, contrajo matrimonio civil el cuatro de marzo del dos mil cinco, con Fernando Luís Hurtado Ygreda, quien trabaja como Médico Supervisor de la Gerencia de Operaciones del Seguro Integral de Salud, en la ciudad de Lima.

Que, si bien la recurrente peticiona ser trasladada por razones de unidad familiar, tenemos que el artículo 5° del Reglamento de Traslado de Magistrados del Poder Judicial, señala, en cuanto al supuesto de la temporabilidad para que proceda el traslado, como primer supuesto hecho, que la causal no será anterior a la fecha de su nombramiento y sólo podrá ser solicitado después de transcurrido cinco años del mismo; y como un segundo supuesto, que cuando la causal sea sobreviniente, puede solicitarse el traslado dos años después de producida aquella. En este segundo supuesto, es menester resaltar que la norma es clara en precisar, que el cómputo de los dos años, se efectúa a partir de la fecha en que se ha producido la causal que, sobrevino a su nombramiento.

Que de la revisión de los actuados del presente asunto administrativo se observa que la recurrente, si bien fue nombrada el once de abril de dos mil tres, contrajo matrimonio civil el cuatro de marzo del dos mil cinco, por lo que realizando el computo pertinente, se puede advertir que todavía no se han cumplido los dos años que exige la norma, que sería el tres de marzo dos mil siete, motivo por el cual sin mayor análisis se coligue colegir que la petición carece del requisito de la temporalidad.

Por los fundamentos expuestos, MI VOTO, es porque se declare IMPROCEDENTE lo peticionado por la recurrente.

Lima, 9 de noviembre del 2006.

WALTER COTRINA MIÑANO
Consejero

12866-1

Disponen que el Juzgado Mixto con sede en el distrito de Chungui, Distrito Judicial de Ayacucho, funcione provisionalmente como juzgado de descarga procesal de los juzgados especializados en lo civil de la provincia de Huamanga

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 186-2006-CE-PJ**

Lima, 26 de diciembre del 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 0953 y 1020-2006-P-CSJAY/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y el Informe N° 185-2006-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ se creó un Juzgado Mixto, con carácter permanente, en el distrito de Chungui, provincia de La Mar, con competencia además en el distrito de Anco;

Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho informa a este Órgano de Gobierno que de la visita efectuada al distrito de Chungui se verificó que no existen condiciones mínimas de infraestructura ni seguridad respectivas, para que se proceda a la instalación del referido Juzgado Mixto; por ello, solicita que el mencionado órgano jurisdiccional se instale en forma provisional en la sede de la Corte Superior de Justicia como juzgado de descarga procesal de los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, en tanto culminen las gestiones que se vienen efectuando;

Que, el Informe N° 185-2006-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Ayacucho;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está facultado para disponer las medidas más convenientes cuando así se requiera para la rápida y eficaz administración de justicia; en consecuencia, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por haber dispensado su asistencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Juzgado Mixto con sede en el distrito de Chungui, provincia de La Mar, departamento y Distrito Judicial de Ayacucho, creado mediante Resolución Administrativa 105-2006-CE-PJ, funcione provisionalmente en la sede de la mencionada Corte Superior de Justicia como juzgado de descarga procesal de los juzgados especializados en lo civil de la provincia de Huamanga, por un período de 6 meses.

Artículo Segundo.- La presente resolución no irrogará mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para que disponga las medidas administrativas que resulten necesarias, debiendo informar sobre los resultados del proceso de descarga procesal.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia, al Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

12866-2

Prorrogan funcionamiento de diversas Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 187-2006-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 204-2006-SDCST-CS/PJ cursado por el Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y



Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y;

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 118-2006-CE-PJ, su fecha 25 de setiembre del 2006, prorrogó por un período de tres (3) meses, a partir del 1 de octubre del año en curso, el funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal;

Que, el Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley;

Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de enero del 2007;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de enero del 2007, el funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Sala Permanente de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

12866-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 188-2006-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 45-06-SCT-CS-PJ cursado por el Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y;

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 176-2006-CE-PJ, su fecha 29 de noviembre del 2006, prorrogó por un período de un (1) mes, a partir del 1 de diciembre del año en curso, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte

Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal;

Que, el Presidente de la Sala Civil Transitoria ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley;

Que, al respecto, del informe estadístico remitido aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria, por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de enero del 2007;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de enero del 2007, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

12866-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 189-2006-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 118-2006-CE-PJ, su fecha 25 de setiembre del 2006, prorrogó por un período de tres (3) meses, a partir del 1 de octubre del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de continuar con la descarga procesal;

Que, habiéndose comprobado que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver en la Primera Sala Penal Transitoria del Supremo Tribunal, resulta necesario prorrogar su funcionamiento por el término de ley;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de enero del 2007, el funcionamiento

de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

12866-5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año Judicial 2007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 001-2007-P-CS

Lima, 3 de enero del 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los señores Vocales que integrarán las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, habiéndose iniciado el Año Judicial 2007, corresponde emitir la resolución pertinente;

Que, mediante Resoluciones Administrativas No.187-2006-CE-PJ, N°188-2006-CE-PJ y N°189-2006-CE-PJ de 27 de diciembre del 2006, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó por el período de 3 meses a partir del 1 de enero del año en curso, el funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la Sala Civil Transitoria así como la Primera Sala Penal Transitoria de este Supremo Tribunal respectivamente;

Que, siendo así y en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir de la fecha y para el presente Año Judicial sea de la siguiente manera:

SALA CIVIL PERMANENTE:

Dr. Walter Humberto Vásquez Vejarano (Presidente)
 Dr. Jorge Isaías Carrión Lugo
 Dr. Andrés Caroajulca Bustamante
 Dr. Martir Florentino Santos Peña
 Dr. Víctor Raúl Mansilla Novella

SALA CIVIL TRANSITORIA:

Dr. Víctor Lucas Ticona Postigo (Presidente)
 Dr. José Alberto Palomino García
 Dr. Manuel Jesús Miranda Canales
 Dr. César Gilberto Castañeda Serrano
 Dr. Francisco Miranda Molina

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE:

Dr. Manuel Sánchez-Palacios Paiva (Presidente)
 Dra. Evangelina Huamani Llamas
 Dr. Claudio Luis Pedro Gazzolo Villata
 Dr. Roger Williams Ferreira Vildozola
 Dr. Jaime Aníbal Salas Medina

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA:

Dr. Javier Villa Stein (Presidente)
 Dr. Edmundo Miguel Villacorta Ramirez
 Dr. Roberto Luis Acevedo Mena
 Dra. Yrma Flor Estrella Cama
 Dr. Héctor Valentín Rojas Maraví

SALA PENAL PERMANENTE:

Dr. Roger Herminio Salas Gamboa (Presidente)
 Dr. Cesar Eugenio San Martín Castro
 Dr. José Luis Lecaros Cornejo
 Dr. Hugo Herculano Príncipe Trujillo
 Dr. Pedro Guillermo Urbina Ganvini

SALA PENAL TRANSITORIA:

Dr. Hugo Sivina Hurtado (Presidente)
 Dr. Robinson Octavio Gonzáles Campos
 Dr. Raúl Alfonso Valdéz Roca
 Dr. Hugo Antonio Molina Ordoñez
 Dr. Jorge Bayardo Calderón Castillo

Artículo Segundo.- La Señorita doctora Elcira Vásquez Cortéz asume la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura.

Artículo Tercero.- Los Señores doctores Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- El señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez no ha sido considerado en la presente conformación por encontrarse de licencia en sus labores jurisdiccionales y Presidir el Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
 Presidente

12985-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan integrantes de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para el Año Judicial 2007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2007-CSJLN/PJ

Independencia, tres de enero del Dos mil siete

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 90, inciso 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica



del Poder Judicial, es atribución del Presidente de Corte, conformar las Salas Superiores al inicio de cada año judicial.

Que, en tal virtud, es necesario designar a los Señores Magistrados que integrarán las Salas Superiores de la Corte Superior de Lima Norte, durante el año Judicial dos mil siete; teniéndose en consideración, para tal efecto, la situación de los señores doctores: Manuel Miranda Canales, quien se encuentra promovido como Vocal Supremo Provisional; Segundo Baltazar Morales Parraguéz, quien ha sido designado Presidente de la Corte Superior de Amazonas, Iris Estela Pacheco Huancas, quien viene ejerciendo funciones en la Oficina de Control de la Magistratura y David Víctor Lecaros Chávez, quien ha sido designado Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura a dedicación exclusiva.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por la norma antes citadas; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el Año Judicial 2007, con los siguientes Integrantes:

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

- Sr. Dr. JOSE ALBERTO INFANTES VARGAS Presidente
- Sra. Dra. CARMEN GLICERIA YAHUANA VEGA
- Sr. Dr. GERARDO OCTAVIO SANCHEZ PORTURAS GANOZA

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

- Sr. Dr. MANUEL JESUS MIRANDA CANALES Presidente*
- Sr. Dr. EDGARDO TORRES LOPEZ
- Srta. Dra. CARMEN MARIA LOPEZ VASQUEZ
- Sra. Dra. HILDA JULIA HUERTA RIOS
* Se encuentra promovido como Vocal Supremo Provisional.

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL (REOS LIBRES)

- Sr. Dr. DAVID VICTOR LECAROS CHAVEZ Presidente*
- Sr. Dr. RUBEN ROGER DURAN HUARINGA
- Sr. Dr. CARLOS BUSTAMANTE BARRIOS
- Srta. Dra. ANA MARIA PORTILLA RODRIGUEZ
* Se encuentra designado como Presidente de la CODICMA a dedicación exclusiva.

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL (REOS LIBRES)

- Sr. Dr. DANTE TONY TERREL CRISPIN Presidente
- Sra. Dra. MARIA ELENA JO LAOS
- Sr. Dr. ELMER JULIAN SICLLA VILLAFUERTE

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL (REOS EN CÁRCEL)

- Sr. Dr. LUIS ALBERTO ALEJANDRO REYNOSO EDEN Presidente
- Sr. Dr. WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR
- Sra. Dra. LUZ JANET RUGEL MEDINA

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL (REOS EN CÁRCEL)

- Sr. Dr. LUIS HOMERO SANTILLAN SALAZAR Presidente
- Sr. Dr. JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS
- Sra. Dra. FLOR DE MARIA MADELAINE POMA VALDIVIESO

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

- Sr. Dr. AGUSTIN REYMUNDO JORGE Presidente
- Sra. Dra. IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS*
- Sr. Dr. RENE EDUARDO MARTINEZ CASTRO
- Sra. Dra. HEYDEE JAZZMIN MAC PHERSON MOLINA
* Se encuentra ejerciendo funciones en la OCMA.

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

- Sr. Dr. SEGUNDO BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ Presidente*
- Srta. Dra. LEONOR EUGENIA AYALA FLORES
- Sr. Dr. GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
- Sra. BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ
* Se encuentra designado Presidente de la Corte Superior de Amazonas.

SALA MIXTA TRANSITORIA

- Sr. Dr. CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS Presidente
- Sr. Dr. WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA
- Sra. Dra. CECILIA ISABEL SIADEN AÑI

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Fiscal Superior Decano de Lima Norte, Oficina de Administración Distrital y de los señores Vocales.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FRANCISCO ROZAS ESCALANTE
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

12833-1

Encargan la Jefatura de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 008-2007-CSJLN/PJ**

Independencia, cuatro de enero del dos mil siete

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 007-2007-CSJLN/PJ del día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Vista esta Presidencia ha dado por concluida la designación del doctor William Enrique Gonzáles Zurita como Jefe(e) de la Oficina de Administración, a partir de la fecha.

Que, es atribución del Presidente de Corte Superior, dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su distrito, en coordinación con el Consejo ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en el inciso 3, del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en tal virtud, corresponde a este Despacho encargar la Jefatura de la Oficina Distrital de Administración de este distrito judicial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- ENCARGAR temporalmente, a partir de la fecha, la Jefatura de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia a la doctora LAURA VICTORIA OMONTES ROBLES, con retención de su cargo de origen.

Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial a fin de que abone a la indicada trabajadora la remuneración que corresponde.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO ROZAS ESCALANTE
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

12833-2

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2007-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio N° 046-2007-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 003-2007-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 5 de enero de 2007.

DICE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señorita Ana del Rosario Osorio Sosa como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2008.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señorita Ana del Rosario Osorio Sosa como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2007.

12976-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos y perjuicio económico en agravio de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 435-2006-CG**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 226-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, Zorritos, Tumbes, período comprendido del 1.ENE.2002 al 31.DIC.2004, incluyendo operaciones de ejercicios anteriores y posteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Piura; y, en virtud a denuncias sobre presuntas irregularidades incurridas en la citada comuna, presentadas por la ciudadanía, efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, Zorritos, orientado a establecer, entre otros, si el planeamiento, ejecución de los procesos de selección y recepción de los bienes y servicios adquiridos, materia de denuncia, se ejecutaron cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable;

Que, como resultado de la acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado que en el año 2003, la autoridad edil y funcionarios, sin sustento técnico legal dieron a un vehículo, consistente en una carreta para ser halada que serviría para varar pequeñas embarcaciones pesqueras para mantenimiento, la concepción de Obra y ejecutaron como Proyecto, a pesar de que por su naturaleza (bien mueble) no correspondía; orientando el proceso de selección a uno de obra, en el que se obvió notificar a PROMPYME, construyendo así la participación a postores inscritos en el Registro Nacional de Contratistas en la invitación al proceso de

Adjudicación de Menor Cuantía que realizaron; además, se favoreció al postor ganador de la Buena Pro, a quien se invitó y participó después de iniciado el proceso, aceptando como válida su propuesta económica que presentaba deficiencias; se le contrató por 30 días pese a que las Bases establecían 20 días; se le pagó la suma de S/. 24 900,00, no obstante existir observaciones no levantadas, verificándose que hay una diferencia entre lo ejecutado y el costo real por S/. 5 797,64; asimismo, que no se renovó la Garantía de Fiel Cumplimiento, ni se ejecutó la misma, dejándose de percibir la suma de S/. 2 490,00; hechos que en su conjunto han derivado en un perjuicio económico a la entidad edil, por un total de S/. 8 287,64 y que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del Delito de Aprovechamiento indebido de cargo, previsto y penado en el Artículo 397° del Código Penal;

Que asimismo, se determina de la documentación proporcionada por la entidad edil, inspección in situ, Informe Técnico Valuatorio y evidencias fotográficas, que las observaciones consignadas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de fecha 19.Dic.2003, efectuadas por el Comité de Recepción, carecen de veracidad, al indicarse longitudes y diámetros de tuberías, distintas y que no corresponden a lo realmente ejecutado en la "Construcción de Varadero Artesanal Móvil"; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del Delito de Falsedad Genérica, previsto y penado en el Artículo 438° del Código Penal vigente;

Que, se ha evidenciado que para ejecutar el Proyecto "Auditorio Municipal de Zorritos", convocaron a una adjudicación directa selectiva sin contar con la disponibilidad del terreno; e inclusive, en vez de declarar la nulidad de oficio, se suscribió el contrato antes que transcurriera el plazo para que quede consentido el otorgamiento de la Buena Pro, habiéndose aplicado el expediente técnico a un terreno distinto al previsto en el mismo y sin realizar el Estudio de Mecánica de Suelos; variándose las características de la obra y por tanto su valor referencial, se obvió realizar un nuevo proceso de selección, que correspondía a una Adjudicación Directa Pública; igualmente, se observa, entre otros, el pago de valorizaciones con mayores metrados a los realmente ejecutados, así como de valorizaciones excesivas en los presupuestos adicionales de obra; además de aceptarse la instalación de "butacas" cuyas características y calidad no sustentan el precio cancelado; ocasionando un perjuicio económico total de S/. 26 650,50, a la entidad edil; configurando hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del Delito de Aprovechamiento indebido de cargo, previsto y penado en el Artículo 397° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las



acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

12513-1

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 436-2006-CG

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial N°228-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, Zorritos, Tumbes, período 2002 – 2004, considerando operaciones anteriores y posteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Piura; y, en virtud a denuncias sobre presuntas irregularidades, efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, Zorritos, orientado a establecer, entre otros, si el planeamiento, ejecución de los procesos de selección y recepción de los bienes y servicios adquiridos, se ejecutaron cumpliendo con la normativa aplicable;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que la Municipalidad Provincial realizó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2004-CEP-MPCVZ, a fin de adquirir el producto Quinoa Avena con Leche Azucarada, para abastecer al Programa del Vaso de Leche durante el año 2004, se otorgó la buena pro a una empresa, a la que no se exigió la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ni se le aplicó la penalidad correspondiente pese a conocerse el retraso incurrido por el contratista en la entrega del producto, debido entre otros factores a la falta de exigencia de cumplimiento de las condiciones de calidad del mismo; hechos que han originado la imposibilidad de la entidad de ejecutar la citada garantía que debió ascender al monto de S/. 16 371,60, así como un perjuicio económico de S/. 8 185,50 por concepto de la penalidad no cobrada, que debe ser resarcida de conformidad a lo dispuesto artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables

comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

12513-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunta responsable de la comisión de delitos de falsedad material y de falso testimonio en procedimientos administrativos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 285-2006-J/ONPE

Lima, 29 de diciembre de 2006

Visto; el "Informe Especial N° 002-2006-GCI/ONPE, resultante del Examen Especial a los Procesos de Personal, Remuneraciones y Pensiones 2006"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Gerencia de Control Institucional de la ONPE se ejecutó una acción de control orientada a determinar si los procesos técnicos de personal, el pago de remuneraciones, bonificaciones, racionamiento, así como pensiones se vienen efectuando de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo las normas de nepotismo;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que la Analista 2 de la Gerencia de Información y Educación Electoral, con ocasión de acceder a dicho cargo, presentó como parte integrante de su currículum vitae, copia del diploma que la acreditaría como Profesional de Licenciada en Periodismo, la misma que habría sido otorgada por la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, documento que conforme fluye del Informe Especial del visto, resultaría falso, hecho que hace presumir la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de falsedad material, previsto y penado en el Artículo 427° del Código Penal;

Que, asimismo en la referida acción de control, se ha determinado que la Analista 2 de la Gerencia de Información y Educación Electoral, para acceder a dicho cargo suscribió el documento denominado Declaración Jurada de Datos Personales en el cual bajo juramento consignó que cuenta con "*formación profesional en la carrera de periodismo graduándose en la Universidad Garcilazo de la Vega y cuenta con el título de licenciada en periodismo*", documento que conforme al Informe del visto contendría información falsa; hecho que hace presumir la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de falso testimonio en procedimientos administrativos previsto y penado en el Artículo 411° del Código Penal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y,
Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que en nombre y representación

del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos, contra la presunta responsable comprendida en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

12060-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Amplían número de beneficiarios de la campaña de tramitación y expedición del DNI en forma gratuita, para menores en situación de pobreza y/o abandono

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1449-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2091-2006-GRIAS/RENIEC emitido por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social con fecha 28 de diciembre de 2006; el Informe N° 011-2006-SGAS/GRIAS/RENIEC emitido por la Subgerencia de Apoyo Social, con fecha 28 de diciembre de 2006; y el Informe N° 1605-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el 29 de diciembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones y los actos referidos a la capacidad y al estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 142-2006-JEF/RENIEC, se aprobó la campaña de tramitación y expedición del DNI en forma gratuita, para los menores de edad en situación de pobreza y/o abandono, estableciéndose 100,000 beneficiarios a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo informado en los documentos del visto por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y su Sub Gerencia de Apoyo Social, encargada de la coordinación de la campaña mencionada, se ha superado la meta trazada, toda vez que los colegios, municipalidades, padres de familia y otras instituciones que han actuado como aliados estratégicos han considerado importante la documentación de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a la difusión de la campaña; hecho que ha generado que, las expectativas de atención, de acuerdo a las solicitudes que se han venido recibiendo, sean las de favorecer adicionalmente a quince mil (15,000) niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, reconoce que el Estado y la comunidad deben brindar especial protección a los niños, niñas y adolescentes, procurando su bienestar;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, en toda medida adoptada por el Estado a través de sus diversas instituciones debe considerarse el Principio del Interés Superior del Niño y

del Adolescente; así como, el respeto de sus derechos, en cuya virtud resulta viable aprobar la ampliación propuesta por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que, el "Plan Nacional de Restitución de la Identidad: Documentando a las Personas Indocumentadas 2005 - 2009", aprobado por Resolución Jefatural N° 772-2005-JEF/RENIEC tiene como uno de sus objetivos, el documentar a la población peruana indocumentada, con especial énfasis en las personas en situación de pobreza de las zonas rurales y urbano marginales; las mujeres, sobre todo quienes habitan en zonas rurales; los pueblos indígenas; el pueblo afro peruano; las personas afectadas por la violencia subversiva, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores;

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, constituye atribución de la Jefatura Nacional, determinar la gratuidad de los servicios que brinda el RENIEC; y,

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Reglamento de Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC de fecha 11 de octubre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación del número de beneficiarios de la campaña aprobada por Resolución N° 142-2006-JEF/RENIEC, a quince mil (15,000) niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza y/o abandono, que será cubierta por la Fuente de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

12983-2

Encargan funciones y designan Jefes Responsables de las Oficinas Registrales Callao, Ate y San Juan de Miraflores de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-2007-JEF/RENIEC**

Lima, 4 de enero de 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 5321 y 5497-2006-GO/RENIEC emitidos por la Gerencia de Operaciones, mediante los cuales, entre otros aspectos, se propone a los profesionales que se harán cargo de diversas Oficinas Registrales de la Jefatura Regional Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil



– RENIEC ha venido emitiendo diversas resoluciones jefaturales por las cuales se han incorporado progresivamente las oficinas registrales de diferentes municipalidades distritales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 813-2006-JEF/RENIEC de fecha 5 de setiembre del 2006 se designó a la señora abogada MARIA DEL CARMEN CUADROS SALAS DE GOYTENDIA, en el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral de San Juan de Miraflores;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Oficio N° 5497-2006-GO/RENIEC, a partir del 8 de enero de 2007 se revocará las facultades registrales a la Oficina de Registros Civiles que funciona en la Municipalidad de Ate – Vitarte, entrando en funciones la Oficina Registral Ate de la Jefatura Regional Lima;

Que, la Gerencia de Operaciones, propone para ocupar el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral Ate, a la señora abogada MARIA DEL CARMEN CUADROS SALAS DE GOYTENDIA, siendo necesario dar por concluida la designación conferida a dicha profesional como Jefe responsable de la Oficina Registral San Juan de Miraflores;

Que, al quedar vacante el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral San Juan de Miraflores es necesario designar a la persona que desempeñará el mismo a partir del 8 de enero de 2007, proponiendo la Gerencia de Operaciones al señor abogado LUIS EDUARDO LOPEZ CARREÑO, siendo necesario dar por concluido el encargo conferido a dicho profesional como Jefe responsable de la Oficina Registral Callao, mediante Resolución Jefatural N° 1226-2006-JEF/RENIEC, el mismo que tenía vigencia hasta el día 9 de enero de 2007 por vacaciones de la titular;

Que, continuando la Jefe responsable titular de la Oficina Registral Callao en uso de su descanso físico vacacional hasta el 9 de enero de 2007, es necesario encargar a la persona que se hará cargo de la misma durante su ausencia, proponiendo la Gerencia de Operaciones a la señora abogada MARIELLA MARIA BAUTISTA HUAMANCONDOR;

Estando a lo propuesto y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26497 – Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido a partir del 08 de enero del 2007, el encargo conferido al señor abogado LUIS EDUARDO LOPEZ CARREÑO, como Jefe responsable de la Oficina Registral Callao de la Jefatura Regional Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados en el referido cargo.

Artículo Segundo.- Encargar del 8 al 9 de enero de 2007, en tanto dure la ausencia de la titular, a la señora abogada MARIELLA MARIA BAUTISTA HUAMANCONDOR, en el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral Callao de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

Artículo Tercero.- Dar por concluida a partir del 8 de enero de 2007, la designación conferida a la señora abogada MARIA DEL CARMEN CUADROS SALAS DE GOYTENDIA, en el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral de San Juan de Miraflores de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados en el referido cargo.

Artículo Cuarto.- Designar a partir del 8 de enero de 2007 a la señora abogada MARIA DEL CARMEN CUADROS SALAS DE GOYTENDIA, en el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral Ate de la

Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

Artículo Quinto.- Designar a partir del 8 de enero de 2007 al señor abogado LUIS EDUARDO LOPEZ CARREÑO, en el cargo de Jefe responsable de la Oficina Registral San Juan de Miraflores de la Jefatura Regional Lima de la Gerencia de Operaciones, quien además ejercerá las funciones previstas en el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones en su calidad de Registrador y actuará como primera instancia administrativa en los procedimientos registrales que allí se inicien.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Operaciones la implementación de las acciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

12983-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Municipal Cusco la
apertura de oficina especial en la ciudad
de Izcuchaca, provincia de Anta**

RESOLUCIÓN SBS N° 1685-2006

Lima, 21 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. (Caja Municipal Cusco) para que se le autorice la apertura de una (1) oficina en la modalidad de Oficina Especial ubicada en la ciudad de Izcuchaca, provincia de Anta, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de su Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 314-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal Cusco la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en Jr. Jaquijahuana S/N, ciudad de Izcuchaca, provincia

de Anta, departamento de Cusco, la cual dependerá administrativamente de la Oficina Principal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

12323-1

Autorizan inscripción de la empresa ACM Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1705-2006

Lima, 26 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Arturo Colque Córdova para que se autorice la inscripción de la empresa ACM AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección III: De los Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros B: Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 018-2006-RIAS celebrada el 6 de diciembre de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección III: De los Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros B: Personas Jurídicas a la empresa ACM AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° APJ-0078, cuya representación será ejercida por el señor Arturo Colque Córdova con N° de Registro AN-084.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

11967-1

Autorizan al Banco del Trabajo prórroga de plazo dispuesto en la Res. N° 1502-2006

RESOLUCIÓN SBS N° 1711-2006

Lima, 27 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo para que se le autorice una prórroga del plazo establecido en la Resolución N° 1502-2006 para el cierre temporal de la agencia ubicada dentro de las instalaciones de la Compañía de Materiales para la Autoconstrucción COMAPA SAC, sito en la Av. Carlos Alberto Izaguirre 227, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1502-2006 de fecha 14 de noviembre se autorizó al Banco del Trabajo, el cierre temporal por un período de 32 días, a partir del 9 de noviembre de 2006 de la agencia ubicada dentro de las instalaciones de la Compañía de Materiales para la Autoconstrucción COMAPA SAC, sito en la Av. Carlos Alberto Izaguirre 227, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que a la fecha los trabajos de implementación de sistema se encuentran en proceso;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 167-2006-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco del Trabajo, una prórroga del plazo dispuesto en la Resolución N° 1502-2006, la misma que vencerá indefectiblemente el 15 de enero de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

12561-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL DE LA JUVENTUD

Designan Jefe de la Oficina de Administración de la CNJ

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 002-P/CNJ-CONAJU-2007

Lima, 4 de enero de 2007

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 087-P/CNJ-CONAJU-2006, de fecha 10 de noviembre de 2006, donde se encargan las funciones de la Oficina de Administración al Sr. Erick Saldaña Solari, Jefe de la Oficina de Planeamiento de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley N° 27444, el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada;



Habiendo sido encargadas temporalmente las funciones de la Oficina de Administración al Sr. Erick Saldaña Solari, Jefe de la Oficina de Planeamiento de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, es necesario proceder con la designación de un nuevo funcionario que asuma el referido cargo como titular del mismo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, el Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, y Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 034-P/CNJ-CONAJU-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la encargatura de la Oficina de Administración al Sr. Erick Saldaña Solari, Jefe de la Oficina de Planeamiento de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha a la señora BETTY FIESTAS SALAZAR como Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría Técnica transcriba copia de la presente a todas las unidades orgánicas de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, e inscriba dicha nominación en el libro de registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUDITH PUENTE DE LA MATA
Presidenta

12982-1

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban trámite anticipado e inscriben el “Primer Programa de Bonos Titulizados Supermercados Peruanos S.A.” y prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
N° 150-2006-EF/94.11**

Lima, 21 de diciembre de 2006

VISTOS:

El expediente N° 2006023626, así como el Memorandum N° 3812-2006-EF/94.45 del 21 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por un patrimonio fideicometido;

Que, mediante junta general de accionistas de Supermercados Peruanos S.A. del 25 de julio y 26 de octubre de 2006, se aprobó llevar a cabo un proceso de titulización a través de un programa de emisión, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional. Asimismo, se acordó delegar en el directorio de la sociedad

las facultades que resulten necesarias para determinar, los términos, características y condiciones del programa de emisión, así como de las emisiones que se efectúen en virtud de éste;

Que, mediante sesión de directorio de fecha 27 de julio de 2006, se aprobaron los términos, características y condiciones del programa antes referido; asimismo, se delegaron en los señores Norberto Rossi y José Antonio Rosas Dulanto facultades suficientes para que actuando en forma conjunta, determinen los términos y condiciones las emisiones a ser efectuadas en el marco del programa;

Que, Internacional de Títulos Sociedad Titulizadora S.A. y Supermercados Peruanos S.A., suscribieron el denominado “Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión de Bonos de Titulización” por medio del cual Supermercados Peruanos S.A., se obligó a transferir en dominio fiduciario los flujos futuros que se identifican en dichos documentos, a favor de Internacional de Títulos Sociedad Titulizadora S.A., con el objeto de incorporarlos al patrimonio fideicometido denominado “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Supremo 093-2002-EF, Título XI, Primer Programa de Bonos Titulizados Supermercados Peruanos”, que respaldaría los valores mobiliarios a ser emitidos; asimismo, en dicho documento se establecieron los términos y condiciones del “Primer Programa de Bonos Titulizados Supermercados Peruanos S.A.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 309 de la Ley de Mercado de Valores el denominado “Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión de Bonos de Titulización” fue elevado a escritura pública el 16 de noviembre de 2006 ante el Notario Público de Lima doctor Eduardo Laos de Lama, se encuentra inscrito en el asiento D00017 de la partida electrónica N° 11135305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, Internacional de Títulos Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del programa de bonos de titulización denominado “Primer Programa de Bonos Titulizados Supermercados Peruanos S.A.” hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional y el registro del prospecto marco respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, Internacional de Títulos Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la inscripción de los bonos de titulización correspondientes a la emisión denominada “Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Titulizados Supermercados Peruanos S.A.”, que serán emitidos mediante oferta pública con respaldo del “Patrimonio en Fideicomiso – Decreto Supremo 093-2002-EF, Título XI, Primer Programa de Bonos Titulizados Supermercados Peruanos”, y el registro del prospecto complementario correspondiente;

Que, Internacional de Títulos Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numerales 2 y 3, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados así como la inscripción de valores mobiliarios y/o registro de prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley de Mercado de Valores y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, que faculta al Gerente General para aprobar trámites anticipados y autorizar la inscripción de programas de emisión de valores respaldados en fideicomisos de titulización; así

como para autorizar la inscripción de los valores emitidos en virtud a tales programas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos Titulizados Supermercados Peruanos S.A." hasta por un monto total en circulación de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y disponer el registro del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Inscribir los bonos correspondientes a la emisión denominada "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Titulizados Supermercados Peruanos S.A.", hasta por un monto máximo de emisión de S/. 70 000 000,00 (setenta millones y 00/100 Nuevos Soles), y disponer el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Los valores a los que se refiere el artículo 2° serán emitidos y colocados por oferta pública, en concordancia con los plazos, condiciones y modalidades previstas en denominado "Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión de Bonos de Titulización", con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente resolución.

Artículo 4°.- La oferta pública de los bonos a los que se refieren los artículos precedentes deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los bonos deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 5°.- La aprobación, inscripción y registro a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a Supermercados Peruanos S.A., en su calidad de fideicomitente; a Internacional de Títulos Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; al Banco Internacional del Perú S.A.A. en su calidad de entidad estructuradora; a Centura Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de entidad colocadora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General

9819-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo establecido en el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD- GPR/RT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 139-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 29 de diciembre de 2006

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope por Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional / Ampliación de Plazo
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 7 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 25 de diciembre de 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante "Procedimiento"), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y plazos a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2006-CD/OSIPTEL, publicado el 8 de julio de 2006, se dispuso: (i) la publicación del Proyecto de Resolución mediante la cual se establecerán las tarifas tope por alquiler de circuitos de larga distancia nacional, conjuntamente con su Exposición de Motivos; (ii) otorgar un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo; y (iii) convocar a Audiencia Pública para el día 15 de setiembre de 2006;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 100-2006-PD/OSIPTEL del 17 de agosto de 2006, se amplió en treinta (30) días calendario, el plazo para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del Proyecto de Resolución que establece las Tarifas Tope por Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A., cuya publicación fue dispuesta mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2006-CD/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2006-CD/OSIPTEL, publicada el 7 de setiembre de 2006, se modificó la fecha programada para la Audiencia Pública dispuesta por la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2006-CD/OSIPTEL, convocándola para el día 29 de setiembre de 2006;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 129-2006-PD/OSIPTEL se amplió el plazo establecido en el numeral 7 del Artículo 6° del Procedimiento para la



Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, para el procesamiento y análisis de los comentarios que se presentaron en la etapa de comentarios y en la Audiencia Pública, y la elaboración del informe técnico sustentando la propuesta final sobre fijación o revisión de tarifas tope y el proyecto de resolución tarifaria correspondiente, plazo que vence el 3 de enero de 2007;

Que la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6º y 7º del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que debido a la complejidad de los temas abordados en los comentarios de los interesados, al volumen de información proporcionado en la etapa de comentarios y a que se está evaluando también la información complementaria presentada en el marco de los demás procedimientos de fijación de tarifas y cargos que se vienen llevando a cabo, la cual es utilizada en el modelo integral que abarca varios procedimientos, incluido el presente, la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL requiere de un tiempo adicional para culminar con el análisis y evaluación de los mismos; por lo que resulta necesaria la ampliación de dicho plazo;

Conforme a lo establecido en el literal k) del Artículo 86º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 7 del Artículo 6º del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente Nº 00001-2004-CD-GPR/RT.

Artículo 2º.- Contabilizar el plazo dispuesto en el artículo precedente a partir del 4 de enero de 2007.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia.

Artículo 4º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL, y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

12385-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Ancash, Arequipa y la Provincia Constitucional del Callao

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 170-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 14 de diciembre de 2006

Visto el Expediente Nº 044-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de

dominio a favor del Estado del terreno eriazo ribereño al mar de 42,644.13 m², denominado Isla "Valdivia", ubicado en el océano Pacífico, aproximadamente a 2 kilómetros del continente, frente a clubes y urbanizaciones de vivienda estacional (Rinconada Beach, Los Cocos, Cayma, Kapala, Sol y Mar, Playa Bonita, y Costa del Sol), en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno eriazo ribereño al mar, de 42,644.13 m², denominado Isla "Valdivia", ubicado en el océano Pacífico, aproximadamente a 2 kilómetros del continente, frente a clubes y urbanizaciones de vivienda estacional (Rinconada Beach, Los Cocos, Cayma, Kapala, Sol y Mar, Playa Bonita, y Costa del Sol), en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encuentra libre de inscripción;

Que, con fecha 23 de febrero de 2006 se realizó una inspección técnica al citado terreno, verificándose que corresponde a una porción de tierra afirmada de naturaleza eriaza, rodeada de agua, que consta de acantilados que alternan con playas pedregosas y que viene siendo usada como zona de extracción de guano administrada por el Ministerio de Agricultura - PROABONOS;

Que, la Zona Registral IX - Sede Lima mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 7 de agosto de 2006, sustentado en el Informe Técnico Nº 4639-2006-SUNARP-Z.R. Nº IX-OC de fecha 25 de julio de 2006, informa que el terreno de 42,644.13 m², no cuenta con antecedentes registrales;

Que, el Artículo 5º inciso f) del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas", establece que las islas existentes y las que se formen en el mar, en los lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación de las aguas, al cruzar tierras de propiedad de particulares, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado;

Que, el Artículo 3º inciso iv) del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por lo antes expuesto corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001-EF, Artículo 33º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 042-2006-EF, y la Directiva Nº 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto Ley Nº 17752, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos Nºs. 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0215-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos ribereño al mar peruano de 42,644.13 m², denominado Isla "Valdivia", ubicado en el océano Pacífico, aproximadamente a 2 kilómetros del continente, frente a clubes y urbanizaciones de vivienda estacional (Rinconada Beach, Los Cocos, Cayma, Kapala, Sol y Mar, Playa Bonita, y Costa del Sol), en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del área descrita en el párrafo precedente, anotando su condición de dominio público en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-1

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 172-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 14 de diciembre de 2006

Visto el Expediente N° 111-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno ribereño al océano Pacífico de 342,108.08 m², colindante al Centro de Entrenamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú y al área de dominio restringido del río Rímac, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno ribereño al mar de 342,108.08 m², colindante al Centro de Entrenamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú y al área de dominio restringido del río Rímac, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, que estaría libre de inscripción;

Que, con fecha 6 de noviembre de 2006 se realizó una inspección técnica al citado terreno, verificándose que corresponde a un terreno ribereño al mar, de topografía plana que está siendo utilizado como Centro de Entrenamiento Naval de la Base Naval del Callao a cargo de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de agosto de 2006, emitido por la Zona Registral IX - Sede Lima - Oficina Registral del Callao sobre la base del Informe Técnico N° 4599-2006-SUNARP-Z.R. N° IX-OC de fecha 14 de agosto de 2006, se informó que el terreno de 342,108.08 m², no cuenta con antecedentes registrales;

Que, el Artículo 3° inciso iv) del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por lo antes expuesto corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del "Reglamento General

de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF, y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Ley N° 17752, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos N° 107-2003-EF, N° 042-2006-EF, N° 164-2006-EF y N° 195-2006-EF; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0212-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ribereño al océano Pacífico de 342,108.08 m², colindante al Centro de Entrenamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú y al área restringida del río Rímac, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del área descrita en el párrafo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-2

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 173-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 14 de diciembre de 2006

Visto el Expediente N° 084-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 462.99 m², ubicado en la parte alta del Cerro San Isidro, distrito y provincia de Huaura del departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazos 462.99 m², ubicado en la parte alta del Cerro San Isidro, distrito y provincia de Huaura del departamento de Lima, que estaría libre de inscripción registral;



Que, realizada la inspección técnica el 15 de setiembre de 2006, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaz, conformado por un terreno rocoso de topografía ligeramente plana, ocupado por una Estación Retransmisora de propiedad de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de julio de 2006, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 4409-2006-Z.R.N°IX/OC de fecha 19 de julio de 2006, la Zona Registral N° IX - Sede Huacho, da cuenta que el citado predio se encuentra en área donde no se observa inscripción registral;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por lo antes expuesto corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, el Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001, el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0201-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 23 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 462.99 m², ubicado en la parte alta del Cerro San Isidro, distrito y provincia de Huaura del departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-3

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 174-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 14 de diciembre de 2006

Visto el Expediente N° 112-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de

dominio a favor del Estado del terreno ribereño al océano Pacífico de 421,330.63 m², colindante al Centro de Entrenamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú y al área de dominio restringido del río Rimac, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno ribereño al mar de 421,330.63 m², colindante al Centro de Entrenamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú y al área de dominio restringido del río Rimac en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, que estaría libre de inscripción;

Que, con fecha 6 de noviembre de 2006 se realizó una inspección técnica al citado terreno, verificándose que corresponde a un terreno ribereño al mar, de topografía plana que está siendo utilizado como Centro de Entrenamiento Naval de la Base Naval del Callao a cargo de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de agosto de 2006, emitido por la Zona Registral IX - Sede Lima - Oficina Registral del Callao sobre la base del Informe Técnico N° 4681-2006-SUNARP-Z.R. N° IX-OC de fecha 16 de agosto de 2006, se informó que el terreno de un área mayor de 450,724.22 m², no cuenta con antecedentes registrales;

Que, el Artículo 3° inciso iv) del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por lo antes expuesto corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF, y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Ley N° 17752, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos Nos 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0213-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ribereño al océano Pacífico de 421,330.63 m², colindante al Centro de Entrenamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú y al área de dominio restringido del río Rimac, en el distrito y Provincia

Constitucional del Callao, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del área descrita en el párrafo precedente, en el Registro de Predios de Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-4

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 175-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 14 de diciembre de 2006

Visto el Expediente N° 120-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1,258.40 m², ubicado en la parte alta del Cerro San Juan, a 8.00 kilómetros al noreste de la ciudad de Caraz, en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazo de 1,258.40 m², ubicado en la parte alta del Cerro San Juan, a 8.00 kilómetros al noreste de la ciudad de Caraz, en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, que estaría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 23 de marzo de 2006, se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de topografía accidentada, ocupado parcialmente por una Estación Retransmisora de propiedad de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de agosto del 2006, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz da cuenta que de acuerdo con el Informe Técnico N° 1656-2006-Z.R.VII/JEFCAT de fecha 29 de agosto del 2006, emitido por su Oficina de Catastro, sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica total o parcial con predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas de las propiedades inscritas;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por lo antes expuesto corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, el Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones

y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001, el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0218-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 5 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1,258.40 m², ubicado en la parte alta del Cerro San Juan, a 8.00 kilómetros al nor este de la ciudad de Caraz, en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-5

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 187-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 21 de diciembre de 2006

Visto el Expediente N° 130-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 23 604,99 m², ubicado en el cerro Candela, colindante con la manzana A de la Urbanización Tahuantinsuyo y el Asentamiento Humano Juan González Berrospi, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno eriazo de 23 604,99 m², ubicado en el cerro Candela, colindante con la manzana A de la Urbanización Tahuantinsuyo y el Asentamiento Humano Juan González Berrospi, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima que se encontraría libre de inscripción;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2006, se realizó la inspección técnica correspondiente, mediante la cual se verificó que el área submateria, corresponde a un terreno eriazo de topografía accidentada;

Que, conforme al Certificado Catastral de fecha 24 de noviembre de 2006, emitido por la Zona Registral IX - Sede Lima sobre la base del Informe Técnico N° 7722-2006-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 15 de noviembre de 2006, el Registro de Predios de Lima concluye que el terreno de 23 700,93 m², el cual comprende al área de 23 604,99 m², que se ubica en zona de cerros donde no se



ha encontrado antecedente registral;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001-EF, Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, que aprueba el "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por el Decreto Supremo Nº 042-2006-EF y la Directiva Nº 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos Nºs 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0219-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 6 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 23 604,99 m², ubicado en el cerro Candela, colindante con la manzana A de la Urbanización Tahuantinsuyo y el Asentamiento Humano Juan González Berrospi, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-8

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN Nº 189-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 22 de diciembre de 2006

Visto el Expediente Nº 115-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del predio de 225.00 m², ubicado en la cumbre del cerro Anchaqui, a 8.20 kilómetros de la Ciudad de Caravelí, distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad

y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el predio de 225.00 m², ubicado en la cumbre del cerro Anchaqui, a 8.20 kilómetros de la ciudad de Caravelí, distrito y provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 20 de setiembre de 2006, se verificó que el citado predio por estar ubicado en la cumbre de un cerro presenta topografía ligeramente plana y está conformado por terreno arcilloso con presencia de grava, y se encuentra ocupado por una Estación Retransmisora de propiedad de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de octubre de 2006, la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa da cuenta que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 1732-2006/-Z.RXII-OC-R de fecha 19 de octubre de 2006, emitido por su Oficina de Catastro, sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica total o parcial con predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas de las propiedades inscritas;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 225,00 m² de conformidad con el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001, artículo 33º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por su similar Nº 042-2006-EF y la Directiva Nº 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del artículo 39º de la Resolución Nº 315-2001/SBN de fecha 3 de setiembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Decreto Supremo Nº 131-2001-EF y Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por los Decretos Supremos Nº 107-2003-EF, Nº 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0208-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del predio de 225.00 m², ubicado en la cumbre del cerro Anchaqui, a 8.20 kilómetros de la Ciudad de Caravelí, distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-9

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES****RESOLUCIÓN N° 190-2006/SBN-GO-JAR**

La Molina, 22 de diciembre de 2006

Visto el Expediente N° 114-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del predio de 1 015,00 m², ubicado en la cumbre del cerro Señal Elba o cerro Venado, a 47 kilómetros de la ciudad de Caravelí, en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el predio de 1 015,00 m², ubicado en la cumbre del cerro Señal Elba o cerro Venado a 47 kilómetros de la ciudad de Caravelí, en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el día 21 de setiembre de 2006, se verificó que el citado predio por estar ubicado en la cumbre de un cerro presenta topografía ligeramente plana y está conformado por terreno arenoso con escasa presencia de grava, y se encuentra ocupado por una Estación Retransmisora de propiedad de la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de octubre de 2006, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa da cuenta que de acuerdo con el Informe Técnico N° 1731-2006/ZRXII-OC-R de fecha 19 de octubre de 2006, emitido por su Oficina de Catastro, sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica total o parcial con predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas de las propiedades inscritas;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 015,00 m² de conformidad con el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN,

Que, los incisos i) y s) del artículo 39° de la Resolución N° 315-2001/SBN de fecha 3 de setiembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto de Urgencia N° 071-2001, el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 107-2003-EF, N° 042-2006-EF, N° 164-2006-EF, N° 195-2006-EF; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0207-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del predio de 1 015,00 m², ubicado en la cumbre del cerro Señal Elba o cerro Venado a 47 kilómetros de la ciudad de Caravelí, en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-10**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES****RESOLUCIÓN N° 191-2006/SBN-GO-JAR**

La Molina, 22 de diciembre de 2006

Visto el Expediente N° 138-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63,101.99 m², ubicado al Este del Balneario de Naplo, adyacente a la avenida Báltico en la zona denominada Laderas de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno ubicado al Este del Balneario de Naplo, adyacente a la avenida Báltico en la zona denominada Laderas de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de agosto de 2006, expedido por la Zona Registral N° XII - Sede Lima sobre la base del Informe Técnico N° 4932-2006-Z.R.XII/OC, respecto de un área mayor de 64,735.70 m², se concluyó que se encuentra parcialmente comprendida en la Partida N° 11708423 de propiedad de terceros y el resto del área está comprendida en zona eriaza donde no se visualiza perimétricos con antecedentes registrales;

Que, luego de excluir la propiedad privada indicada en el párrafo precedente del área mayor de 64,735.70 m² materia de consulta, se ha determinado una extensión de 63,101.99 m², libre de superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica, con fecha 12 de diciembre de 2006, se constató que el citado terreno se ubica en zona de expansión urbana, es de naturaleza eriaza, de suelo arenoso y con sectores rocosos y pendientes por encima de la avenida Báltico;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con



el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Artículo 33º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos N°s 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0226-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 20 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63,101.99 m², ubicado al Este del Balneario de Naplo, adyacente a la avenida Báltico en la zona denominada Laderas de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XII - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-11

Modifican resoluciones mediante las cuales se dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de San Martín

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 183-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 21 de diciembre de 2006

Visto el Expediente N° 023-2004/SBN-JAR, sustentatorio de la Resolución N° 089-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de junio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 089-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de junio de 2004, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 232 300,84 m², ubicado frente a la avenida El Ejército, en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín;

Que, dicha resolución se expidió sobre la base de la información proporcionada por la Zona Registral N° III -Sede Moyobamba-, que de conformidad con el Oficio N° 215-2004-ZR/III/ORT de fecha 5 de febrero de 2004, señaló que el predio de 232 300,84 m² no se encontraba inscrito a nombre de instituciones estatales ni privadas;

Que, la citada resolución no ha sido inscrita en el registro respectivo, toda vez que el título N° 10581-2004 de fecha 10 de diciembre de 2004, con el cual se solicitó su inscripción fue tachado por el Registrador Público de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, indicando que el área a inscribir estaba parcialmente comprendida en otras partidas registrales;

Que, luego de la exclusión de las áreas comprendidas en propiedad de terceros del predio de 232 300,84 m², se ha determinado una nueva área libre de inscripción de 202 487,12 m²;

Que, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 8 de noviembre de 2006, emitido por la Zona Registral N° III -Sede Moyobamba-, en el predio de 202 487,12 m² no se ha determinado propiedad inscrita;

Que, es necesario precisar que el área antes citada constituye un predio, toda vez que se encuentra ocupada por el Fuerte Mariscal Andrés Bello Cáceres;

Que, por las razones antes expuestas es procedente modificar de oficio la Resolución N° 089-2004/SBN-GO-JAR del 28 de junio de 2004;

Que, el inciso s) del Artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF, y Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0187-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 22 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Artículos 1º y 2º de la Resolución N° 089-2004/SBN-GO-JAR, de fecha 28 de junio de 2004, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 202 487,12 m², ubicado frente a la Av. El Ejército, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moyobamba."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-6

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 184-2006/SBN-GO-JAR

La Molina, 21 de diciembre de 2006

Visto los Expedientes N°s. 105, 110, 106 y 109-2006/SBN-JAR sustentatorios de las Resoluciones N°s. 166-2006/SBN-GO-JAR, 167-2006/SBN-GO-JAR y

168-2006/SBN-GO-JAR del 29 de noviembre de 2006 y 169-2006/SBN-GO-JAR del 30 de noviembre de 2006, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N°s. 166, 167 y 168-2006/SBN-GO-JAR del 29 de noviembre de 2006 y 169-2006/SBN-GO-JAR del 30 de noviembre de 2006, se dispusieron las primeras de dominio a favor del Estado de las áreas de 623,50 m², 501,51 m², 481,80 m² y 591,36 m², ubicadas en la parte alta del cerro Sulfuroso del distrito y provincia de Moyobamba, en la parte alta del cerro Campana de la ciudad de Uchiza del distrito y provincia de Tocache, en la parte alta del cerro Mirador del distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja y en la parte alta del cerro Churucho, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, respectivamente;

Que, mediante Informes N°s. 0548, 0549, 0551 y 0550-2006-OPER-SM/AI del 28 de agosto de 2006, el PETT San Martín indica que los predios antes descritos no se encuentran dentro de concesiones, adjudicaciones agrícolas otorgadas a particulares ni en comunidades campesinas o nativas;

Que, en las inspecciones técnicas realizadas con el fin de disponer la inmatriculación de las áreas antes citadas, se determinó que éstas constituyen predios ubicados en área extraurbana, ocupadas por infraestructura de estaciones de retransmisión de señal de telefonía fija y no terrenos eriazos como se indicó por error en los vistos, considerandos y en la parte resolutive de las mencionadas resoluciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde precisar las Resoluciones N°s. 166, 167, 168 y 169-2006/SBN-GO-JAR, en el sentido de que las áreas a incorporar a favor del Estado son predios ubicados en área extraurbana;

Que, por las razones antes expuestas es procedente modificar de oficio las Resoluciones N°s. 166, 167 y 168-2006/SBN-GO-JAR del 29 de noviembre de 2006 y 169-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de noviembre de 2006;

Que, el inciso s) del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias y Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto en los Informes Técnico Legales N°s. 0220, 0221, 0222 y 0223-2006/SBN-GO-JAR del 11 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 166-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de noviembre de 2006, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 623,50 m², ubicado en la parte alta del cerro Sulfuroso a 2.5 Kms. al Este del Km. 503 de la carretera Fernando Belaúnde Terry, en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moyobamba”.

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 167-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de noviembre de 2006, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 501,51 m², ubicado en la parte alta del cerro Campana a 2,10 Kms. de la ciudad de Uchiza, en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Juanjui”

Artículo Tercero.- Modificar el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 168-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de noviembre de 2006, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 481,80 m², ubicado en la parte alta del cerro Mirador a 4,00 Kms. al Oeste de la ciudad de Nueva Cajamarca, en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moyobamba”.

Artículo Cuarto.- Modificar el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 169-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de noviembre de 2006, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 591,36 m², ubicado en la parte alta del cerro Churucho a 1,6 Kms. al Este de la ciudad de Saposoa, en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Juanjui”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA ALCIRA CERRÓN BALDEÓN
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

12038-7

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Estatuto y Reglamento del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - FESUNAT, así como su Reglamento Electoral

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 002-2007/SUNAT**

Lima, 4 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM de fecha 11 de julio de 2002, se dispuso la fusión de la



Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT con la ex Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, otorgándose a la primera la calidad de entidad incorporante;

Que por Decreto Supremo N° 003-2003-PCM de fecha 2 de enero de 2003, se precisó que la fusión de la ex - ADUANAS y la SUNAT dispuesta por el Decreto Supremo antes mencionado implica también la fusión de los Fondos de Empleados de ambas entidades;

Que tanto el Estatuto como el Reglamento del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - FESUNAT fueron aprobados por Resolución de Superintendencia N° 096-2003/SUNAT de fecha 30 de abril de 2003;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 114-2005/SUNAT de fecha 8 de junio de 2005 se modificó el Estatuto y el Reglamento del FESUNAT;

Que de otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 006-2005/SUNAT de fecha 11 de enero de 2005, se aprobó el Reglamento Electoral del FESUNAT;

Que con la finalidad de optimizar el funcionamiento de dicho Fondo, el Comité de Administración del FESUNAT ha propuesto la modificación de tales normas;

Que en este sentido resulta conveniente modificar el Estatuto y el Reglamento del citado Fondo, así como su Reglamento Electoral;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir los Artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 21°, 21 A°, 22° y 25° del Estatuto del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - FESUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 096-2003/SUNAT y modificado por Resolución de Superintendencia N° 114-2005/SUNAT, e incorporar el Artículo 12° A en el mismo, según los textos contenidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sustituir los Artículos 8°, 9°, 10°, 16°, 32°, 36°, 39° y 40° del Reglamento del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - FESUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 096-2003/SUNAT y modificado por Resolución de Superintendencia N° 114-2005/SUNAT, e incorporar una Disposición Transitoria en el mismo, según los textos contenidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Sustituir los Artículos 12°, 17°, 18°, 19°, 20°, 23° y 29° del Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - FESUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 006-2005/SUNAT; según los textos contenidos en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Derogar los Artículos 21°, 29°, 30° y 37° del Reglamento del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - FESUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 096-2003/SUNAT.

Artículo 5°.- Derogar la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - FESUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 006-2005/SUNAT y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento y Reglamento Electoral que se modifica en la presente Resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, por lo que el Comité de Administración y la Asamblea General de Delegados deberán disponer las acciones necesarias para adecuarse a las modificaciones aprobadas en los Anexos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO I

A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 002-2007/SUNAT

MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL FONDO
DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Artículo 10°.- Son obligaciones de los integrantes del FESUNAT:

a) Conocer y acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto, el Reglamento y normas internas establecidas por el FESUNAT.

b) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos y las comisiones que se les encarguen.

c) Cumplir con presentar en forma exacta y veraz, la información que requiera el Comité de Administración para otorgar y cautelar el buen uso de los beneficios que brinda el FESUNAT.

d) Proporcionar su concurso y/o colaboración a los órganos del FESUNAT en caso le fuere requerido.

e) Cumplir con el Acto de Sufragio, salvo causa debidamente justificada.

f) Asistir a las reuniones del Comité de Administración cuando sea requerida su presencia.

g) Observar buena conducta, respeto y cortesía a sus compañeros de trabajo y a los representantes de cualquiera de los órganos del FESUNAT.

h) Abstenerse de realizar actos de violencia, injuria y faltamiento de palabra o en forma escrita en agravio de los delegados, de los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea, de los miembros del Comité de Administración y de los funcionarios de la SUNAT, sea que éstos se cometan dentro de las instalaciones del FESUNAT, el centro de trabajo o fuera de ellos.

i) Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen del FESUNAT.

j) En caso de infracciones al Estatuto, Reglamentos y normas internas del FESUNAT, denunciar a los implicados, por escrito, con los medios probatorios correspondientes.

k) Presentar anualmente al FESUNAT, la declaración jurada de beneficiarios”.

“Artículo 11°.- Son derechos de los integrantes del FESUNAT:

a) Acceder a los beneficios ofrecidos por el FESUNAT en las condiciones establecidas por éste y conforme a la normatividad vigente.

b) Elegir y ser elegido como representante de los trabajadores ante la Asamblea o ante el Comité de Administración, de conformidad con las normas electorales aplicables.

c) Formular pedidos, iniciativas y sugerencias a través de cualquiera de sus delegados que representen a la región donde labora, para que éstos lo presenten a la Mesa Directiva para el trámite correspondiente.

d) Hacer uso de las instalaciones recreativas y/o de esparcimiento de propiedad del FESUNAT, cumpliendo con la normatividad vigente.

e) Tener acceso a la información sobre los acuerdos de la Asamblea General y del Comité de Administración a través de los delegados que representen a la región donde laboran.

f) Ser informados de los beneficios y actividades que realiza el FESUNAT a través de los medios electrónicos que implemente el Comité de Administración.

g) Designar a sus beneficiarios mediante carta con firma legalizada por notario público.

h) La reserva de la información personal que corresponda a las prestaciones y beneficios que otorgue el FESUNAT, salvo tratándose de requerimientos debidamente justificados efectuados por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos de la SUNAT”.

“Artículo 12°.- Constituyen infracciones atribuibles a los integrantes del FESUNAT:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto del FESUNAT, en su Reglamento y en

las disposiciones internas que establezca el Comité de Administración.

b) La presentación de documentos falsos o adulterados o la suplantación de personas, para la obtención de beneficios.

c) No cumplir con participar en la votación de las elecciones para Delegados y Representantes de los trabajadores de la SUNAT para la Asamblea General y el Comité de Administración del Fondo de Empleados - FESUNAT, salvo los casos debidamente justificados que establece el Reglamento Electoral.

d) Utilizar el nombre o atribuirse indebidamente la representación del FESUNAT con fines particulares, políticos, religiosos o en beneficio de organizaciones gremiales o de cualquier otra índole para provecho personal o familiar.

e) Hacer uso indebido del Programa de Salud, de las obligaciones contraídas para el otorgamiento de los beneficios y hacer mal uso de éstos, así como de los servicios o de las instalaciones del FESUNAT.

f) Apropiarse indebidamente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad, en posesión o en uso del FESUNAT, así como realizar actos que ocasionen deterioro o destrucción de éstos.

El Reglamento contemplará las sanciones que se aplicarán a los integrantes del FESUNAT que incurran en las infracciones que establece el Estatuto".

"Artículo 12° A.- Constituyen infracciones atribuibles a los representantes del Comité de Administración y de la Asamblea General de Delegados del FESUNAT:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto del FESUNAT, en su Reglamento y en las disposiciones internas que establezca el Comité de Administración.

b) Hacer uso indebido o disponer la utilización de los recursos del FESUNAT en contra de lo establecido en el Estatuto y Reglamento del FESUNAT.

c) Contratar parientes consanguíneos y/o por afinidad, para arrendar, adquirir, vender, garantizar y/o para cualquier acto de disposición de bienes, prestar servicios directos o indirectos a favor del FESUNAT o en provecho propio.

d) Apropiarse indebidamente de los recursos del FESUNAT, acervo documentario o bienes muebles e inmuebles de propiedad y/o en posesión del FESUNAT, negándose a efectuar la entrega de cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber cesado en sus funciones.

e) Utilizar su representación en el Comité de Administración o la Asamblea General para fines particulares, políticos, religiosos o en beneficio de organizaciones sindicales o de cualquier otra índole en provecho propio o de terceros.

f) Hacer uso indebido y/o difundir sin autorización de la Mesa Directiva, la información entregada en las reuniones de Asamblea o de Comité de Administración.

El representante del Comité de Administración o de la Asamblea General de Delegados del FESUNAT quedará exento de responsabilidad, si ha dejado constancia en las Actas de su negativa expresa a las decisiones adoptadas por el Comité o la Asamblea General de Delegados del cual forme parte.

Las infracciones a que se refiere el artículo 12° también rigen para los representantes del Comité de Administración y de la Asamblea General de Delegados del FESUNAT".

"Artículo 13°.- Los órganos del FESUNAT son la Asamblea General, el Comité de Administración y la Gerencia.

La Asamblea General y el Comité de Administración están integrados exclusivamente por trabajadores de la SUNAT, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento.

La Gerencia constituye cargo de confianza del FESUNAT y será ejercida por una persona ajena a la SUNAT.

Al Gerente se le aplican las infracciones a que se refieren los artículos 12° y 12° A del Estatuto, en lo que corresponda".

"Artículo 14°.- La administración y dirección del FESUNAT corresponde al Comité de Administración la cual está integrado por:

a) Cuatro (4) trabajadores de la SUNAT, designados por Resolución de Superintendencia, uno de los cuales presidirá el Comité.

b) Cuatro (4) representantes de los trabajadores elegidos por el período de dos (2) años, de los cuales dos (2) serán elegidos por voto directo y universal a nivel nacional y dos (2) serán elegidos por la Asamblea General. Estos dos últimos miembros están sujetos a remoción y reemplazo por parte de la Asamblea General por causas debidamente sustentadas y aprobadas por al menos el ochenta por ciento (80%) de los delegados".

"Artículo 17°.- El quórum necesario para la validez de las sesiones y la votación sobre las decisiones que adopte el Comité de Administración es de un número no menor a cinco (05) de sus integrantes".

"Artículo 18°.- Compete al Comité de Administración del FESUNAT:

a) Aprobar los lineamientos de política y demás disposiciones que se consideren pertinentes para el otorgamiento y alcance de los beneficios y servicios asistenciales que concede el FESUNAT.

b) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

c) Aprobar la estructura orgánica y el cuadro de personal del FESUNAT.

d) Designar al Vicepresidente quién asumirá la Presidencia en caso de ausencia del titular y al Secretario encargado de llevar el Libro de Actas en sus sesiones.

e) Designar al Gerente del FESUNAT, previo proceso de selección, asignarle sus atribuciones, responsabilidades y fijar su remuneración, así como removerlo de ser el caso.

f) Aprobar la contratación del personal que labore en el FESUNAT, establecer sus funciones y la escala remunerativa, proponiendo los cambios que sean necesarios, de acuerdo a las normas laborales vigentes.

g) Aprobar y ejecutar, de ser el caso, el Programa de Asistencia Médico Familiar de la SUNAT y su financiamiento, así como los subsidios que se otorguen, previo informe social del órgano competente de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.

h) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de cada año, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Estatuto.

i) Convocar a Asamblea General de Delegados y al Comité Electoral Nacional.

j) Aprobar oportunamente la asignación de los recursos necesarios para la normal realización de las sesiones de la Asamblea General de Delegados.

k) Informar semestralmente a la Asamblea General de Delegados sobre las actividades que desarrolla el Comité.

l) Aprobar y/o resolver según corresponda, en circunstancias extraordinarias cualquier otro asunto o disposición de beneficios, o función que fuera responsabilidad del FESUNAT, que no estuviera previsto en el presente Estatuto o en sus disposiciones internas, dentro del marco de lo que establece el artículo 2° del presente Estatuto.

m) Proponer al Superintendente Nacional de Administración Tributaria las modificaciones del Estatuto y los Reglamentos del FESUNAT.

n) Aprobar los Estados Financieros al cierre del ejercicio (31 de diciembre) dando cuenta de ésta a la Asamblea General.

o) Disponer la realización de auditorías e informar de sus resultados a la Asamblea General del FESUNAT.

p) Otras que señale el Reglamento".

"Artículo 21°.- La Asamblea General es el órgano del FESUNAT responsable de vigilar por la buena conducción



del Fondo a cargo del Comité de Administración. Se encuentra integrada por los representantes de los trabajadores de la SUNAT que se denominan delegados.

La Mesa Directiva de la Asamblea General de Delegados y sus miembros en forma individual no tienen competencia administrativa en el funcionamiento del FESUNAT.

El número de sus integrantes es de treinta (30) delegados, los cuales representan a las siguientes Regiones:

- Norte
- Sur
- Centro
- Oriente
- Lima Sedes Operativas
- Lima Central

Las cuotas de los delegados por Regiones y el mecanismo de su elección será regulado por el Reglamento Electoral".

"Artículo 21° A.- La Mesa Directiva está compuesta por tres miembros:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario de Actas.

La Asamblea General es conducida por su Presidente, quien será electo por mayoría simple, al igual que el Vice-Presidente y el Secretario de Actas.

La gestión de la Mesa Directiva tiene un período de dos (02) años.

La elección de los miembros de la Mesa Directiva se realiza en la primera sesión que convoque el Comité de Administración, una vez efectuada la proclamación de los resultados de las elecciones por parte del Comité Electoral Nacional.

Esta primera sesión será dirigida por los representantes de los trabajadores elegidos directamente para conformar el Comité de Administración cuyo encargo dura hasta la elección de la Mesa Directiva; que luego de elegida continuará dirigiendo la reunión.

Asimismo, en esta primera sesión se tratarán únicamente los siguientes temas:

- a) La instalación formal de la Asamblea General de Delegados y juramentación de sus miembros.
- b) La convocatoria a las elecciones complementarias, de ser el caso, y
- c) La elección de los dos (2) representantes de la Asamblea ante el Comité de Administración.
- d) Formular el pedido del informe escrito y documentado a la Mesa Directiva de la Asamblea General saliente.

La Mesa Directiva está facultada a actuar en representación de la Asamblea General, dando cuenta a ésta de las decisiones adoptadas en la sesión siguiente, en cuya acta se dejará debida constancia.

Los miembros de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por causa debidamente sustentada, con el voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea.

Al término de su gestión, la Asamblea General saliente a través de su Mesa Directiva, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de realizada la primera sesión de la Asamblea entrante, deberá entregar a ésta un informe escrito de su gestión, conjuntamente con el libro de actas".

"Artículo 22°.- Son facultades y competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir entre sus miembros titulares, a dos (02) delegados como representantes ante el Comité de Administración.
- b) Velar por el cumplimiento del marco normativo del FESUNAT.
- c) Formular a través de la Mesa Directiva, sugerencias al Comité de Administración, con la finalidad de coadyuvar a la buena marcha del FESUNAT.

d) Aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento.

e) Ser informada semestralmente de las actividades que desarrolle el Comité de Administración.

f) Invitar al Comité de Administración para que asista a las reuniones de la Asamblea General, para informar sobre los temas relevantes que le sean requeridos.

g) Solicitar por escrito al Comité de Administración, la información que requiera sobre temas relevantes relacionados a la conducción del FESUNAT.

h) Conformar Comisiones de Trabajo para el cumplimiento de las actividades propias del FESUNAT y/o para que presten apoyo al Comité de Administración, supervisando las tareas encomendadas a éstas. Dichas comisiones están sujetas a un plazo no mayor de tres (3) meses, debiendo dar cuenta a la Asamblea del resultado de su gestión por escrito.

i) Aceptar la renuncia de sus delegados, dejando constancia en actas, del acuerdo adoptado por la Asamblea en cada caso.

j) Proponer al Superintendente Nacional de Administración Tributaria las modificaciones del Estatuto y los Reglamentos del FESUNAT.

k) Remover a sus representantes ante el Comité de Administración, conforme se precisa en el literal b) del artículo 14° del Estatuto, reemplazándolos por los miembros suplentes correspondientes.

l) Solicitar por escrito al Comité de Administración, la realización de auditorías en casos debidamente justificados.

m) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea y cumplir con las tareas que le asigne la Mesa Directiva con esfuerzo y dedicación para el logro de la finalidad del FESUNAT.

Los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración que hayan sido elegidos por voto directo y universal a nivel nacional tienen derecho a asistir a todas las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

n) Designar a los miembros del Comité Especial, en caso de desactivación, disolución, escisión o fusión de la SUNAT.

o) Designar a los miembros del Comité de Liquidación en caso de disolución del FESUNAT.

p) Los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos".

"Artículo 25°.- Para la validez de las sesiones de la Asamblea General se requiere en primera convocatoria de la concurrencia de al menos noventa por ciento (90%) de los delegados y en segunda convocatoria de la presencia de al menos setenta por ciento (70%) de los delegados. Ambas convocatorias podrán efectuarse el mismo día.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros presentes, salvo se requiera una mayoría calificada para los casos previstos en el Estatuto y/o el Reglamento.

La votación de cada uno de los delegados presentes en las reuniones se efectuará en forma nominal, debiendo constar en actas el detalle de las votaciones.

En cualquier caso, si se produjera la renuncia de delegados titulares y suplentes tal que la Asamblea quedare sólo con dieciséis (16) delegados, ésta a través de la Mesa Directiva obligatoriamente convocará a elecciones complementarias para elegir a los miembros faltantes, tanto para delegados titulares como suplentes".

ANEXO II

A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 002-2007/SUNAT

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Artículo 8°.- Además de lo señalado en el artículo 18° del Estatuto del FESUNAT, son atribuciones y deberes del Comité de Administración:

- a) Establecer y normar los beneficios que otorgue el FESUNAT, con sujeción a lo dispuesto en su Estatuto y en el presente Reglamento.

b) Fijar políticas para asegurar el mantenimiento del valor de los recursos del FESUNAT.

c) Dirigir, coordinar y controlar el mejor y racional uso de los recursos del FESUNAT.

d) Aprobar el Reglamento de Préstamos, así como los procedimientos y condiciones que fueran necesarios para los otros beneficios de acuerdo con el Estatuto del FESUNAT y el presente Reglamento.

e) Aprobar las funciones, así como el Reglamento de Trabajo del personal del FESUNAT.

f) Aprobar anualmente los estados financieros, los que deben ser divulgados en el Portal del FESUNAT para conocimiento de los trabajadores.

g) Aprobar los programas y actividades para la aplicación de los recursos del FESUNAT, así como supervisar su ejecución, pudiendo para ello solicitar los informes que considere necesarios de las distintas dependencias de la SUNAT o de terceros.

h) Aplicar las sanciones que correspondan, tanto a los integrantes como al personal del FESUNAT, en los casos previstos en el Estatuto y Reglamento.

i) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité de Administración y a las sesiones en que sean invitados por la Asamblea General.

j) Definir los acuerdos que son de interés general para su difusión a través de los medios que establezca el Comité de Administración.

k) Gestionar la ejecución de auditorías e informar a la Asamblea General.

l) Otros asuntos no previstos en el presente Reglamento”.

“Artículo 9°.- El Comité de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes con la asistencia mínima de cinco (5) de sus miembros. Puede convocarse a sesiones extraordinarias del Comité de Administración a iniciativa del Presidente o Vice-Presidente”.

“Artículo 10°.- El Presidente del Comité de Administración vía correo electrónico cita a las sesiones del Comité con la antelación que permitan las circunstancias. Asimismo, está facultado a suscribir toda documentación en representación del Fondo. También goza de las siguientes facultades:

a) Coordinar las acciones referidas a la ejecución del Programa de Asistencia Médico Familiar que administre el FESUNAT y los demás beneficios, en el marco de los acuerdos del Comité.

b) Gestionar la publicación de los Comunicados del Comité de Administración y de la Asamblea General, así como las acciones de difusión de los acuerdos de interés general.

c) Suscribir los documentos que deben emitirse para implementar los acuerdos del Comité de Administración.

d) Firmar cheques, conjuntamente con el miembro que designe el Comité para este efecto.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, el Vice-Presidente asume estas facultades”.

“Artículo 16°.- Además de lo que se señala en el artículo 20° del Estatuto, son atribuciones y deberes del Gerente del FESUNAT:

a) Ejecutar las políticas, programas, actividades y acuerdos que adopte el Comité de Administración.

b) Presentar oportunamente para la aprobación del Comité de Administración, el presupuesto y el plan anual de actividades.

c) Presentar trimestralmente al Comité de Administración, los estados financieros del FESUNAT, así como un informe detallado de las actividades realizadas.

d) Supervisar las labores del personal del FESUNAT, conforme a la normativa vigente.

e) Desarrollar las actividades de carácter administrativo necesarias para el funcionamiento del FESUNAT.

f) Calificar y aprobar las solicitudes de préstamo, cautelando el recupero oportuno, en cumplimiento del Reglamento vigente.

g) Proponer al Comité de Administración, las necesidades de personal, bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de las funciones asignadas.

h) Suscribir los contratos de servicios del personal, previa aprobación del Comité de Administración.

i) Efectuar las acciones de apertura de cuentas bancarias, depósitos y giro de cheques, conforme a lo aprobado por el Comité de Administración.

j) Otras que le delegue el Comité de Administración y que consten en actas”.

“Artículo 32°.- Para tener acceso a los préstamos que otorga el FESUNAT, el trabajador debe haber aportado por lo menos seis (6) meses al mismo”.

“Artículo 36°.- El Comité de Administración con el voto aprobatorio de por lo menos seis (6) de sus miembros podrá aplicar las siguientes sanciones a los integrantes del FESUNAT, en los casos previstos en el artículo 12° del Estatuto:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión hasta por seis (6) meses del derecho a percibir los beneficios, prestaciones, subsidios o préstamos que otorga el FESUNAT o de utilizar sus instalaciones.

c) En caso de reincidencia en la comisión de una misma infracción se le aplicará la suspensión de un año calendario.

d) En el caso de la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 12° del Estatuto, se aplicará una multa equivalente a 0.030 de la U.I.T. vigente a la fecha de la configuración de la infracción.

En todos lo casos antes indicados, el infractor quedará inhabilitado para postular y/o ejercer como delegado ante la Asamblea General o representante ante el Comité de Administración por un período de tres (3) años.

Las sanciones antes mencionadas pueden ser materia de impugnación ante la Mesa Directiva de la Asamblea General de Delegados, dentro del tercer día hábil siguiente de notificada, agotándose la vía administrativa con la decisión adoptada por dicha Mesa Directiva por mayoría simple”.

“Artículo 39°.- Los trabajadores que presenten documentos adulterados o falsos o que generen gastos en exceso con respecto a la necesidad real o razonable para solicitar algún beneficio o se hagan suplantar para obtener beneficios, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto del Fondo; sin perjuicio de la devolución de las sumas indebidamente recibidas y de la acción administrativa, civil o penal a que hubiere lugar”.

“Artículo 40°.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones será el siguiente:

a) La Gerencia, entidad o el área correspondiente de la SUNAT, presentará al Comité de Administración un informe documentado con el resultado de las investigaciones realizadas respecto a la presunta infracción.

b) El Comité de Administración hará constar en el Libro de Actas, las causas, comprobación y el acuerdo de la sanción correspondiente.

c) El Comité de Administración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del acuerdo, notificará por escrito al infractor, para que efectúe el descargo correspondiente, el que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, prorrogable por un período similar.

d) El Comité de Administración resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del descargo”.

“TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Comité de Administración ejercerá las funciones, atribuciones y deberes del Gerente mientras no se haya efectuado su designación”.



ANEXO III

A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 002-2007/SUNAT

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
ELECTORAL DEL FONDO DE EMPLEADOS
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Artículo 12°.- Los Representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración, serán elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente en una sola oportunidad”.

“Artículo 17°.- Para ser candidato se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con no menos de tres años de servicios de contrato a plazo indeterminado o nombrado a la fecha de inscripción.

b) Acreditar la adhesión a la candidatura por lista de por lo menos el 5% de los trabajadores de la Región que comprende a su sede laboral.

c) No estar desempeñando representaciones en la directiva de otra institución que administre fondos que provengan directa o indirectamente de los trabajadores y/o de la SUNAT.

d) No tener sanciones administrativas en la SUNAT durante los últimos dos (2) años previos a la convocatoria ni estar condenado judicialmente.

e) No estar inhabilitado para postular y/o ejercer el cargo”.

“Artículo 18°.- Se deberán presentar las candidaturas mediante Listas paritarias ante el Comité Electoral Nacional, en la forma y plazo establecidos por aquel Comité; designando en el mismo acto hasta dos personeros para el acto electoral.

Los candidatos podrán presentarse como Lista Nacional conteniendo a todas las Regiones o como Lista Regional Independiente, debiendo estar conformada también por listas paritarias.

Las Listas de Candidatos es paritaria siempre que esté integrada por el mismo número de miembros de trabajadores provenientes de las unidades organizacionales dependientes tanto de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas como de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos”.

“Artículo 19°.- No podrán ser candidatos, los trabajadores que se encuentran con licencia superior a tres (3) meses o se encuentren con destaque temporal”.

“Artículo 20°.- El Comité Electoral Nacional, dentro de los plazos establecidos, dará publicidad al Acto Eleccionario, mediante comunicado oficial en intranet, periódicos murales y comunicación telefónica o radial, donde fuere necesario.

Asimismo, debe publicar en intranet las propuestas de todas las Listas de candidatos en contienda durante dos (2) días consecutivos anteriores al acto de sufragio”.

“Artículo 23°.- Para proceder a la inscripción de las Listas de Candidatos paritarias se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las Listas de candidatos propuestos para Representantes o Delegados de los trabajadores de cada una de las Regiones, se inscribirán ante el Comité Electoral Nacional mediante documento suscrito por cada candidato donde conste su voluntad de postular, en los días, horario y oficina que éste establezca.

b) El Comité Electoral Nacional, previa a la aceptación de la inscripción de las Listas de los candidatos, procederá a verificar:

i. El cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Reglamento Electoral, el Estatuto y Reglamento del FESUNAT.

ii. El número y legalidad de la lista conteniendo la firma original de adherentes.

iii. Que un adherente no haya firmado por más de una lista de candidatos. De presentarse el caso se anulará dicha firma de todos los padrones de adherentes en que se encuentre.

c) El Comité Electoral Nacional procederá a rechazar la Lista de candidatos de la Región que no cumpla con el mínimo de adherentes solicitados, o que se le haya detectado el incumplimiento de alguno de los requisitos; aceptando la inscripción de las Listas de las demás Regiones. Si los candidatos se presentaran como Lista Nacional y una de las Listas Regionales no cumpliera con los requisitos señalados, será rechazada solamente ésta última, siendo inscritas las demás que cumplieron con los requisitos.

d) El Comité Electoral Nacional está facultado para solucionar cualquier problema de coyuntura o de interpretación que se presente durante el proceso electoral, siendo de su responsabilidad, agotar las gestiones para culminar con éxito en el menor tiempo posible, el proceso electoral.

e) El Comité Electoral Nacional, en fecha previamente acordada y en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de las elecciones, procederá a publicar la relación de las listas de los candidatos aptos y asignarle un número que identifique a cada una, en función a la fecha y hora de la presentación de las candidaturas”.

“Artículo 29°.- Están exonerados del acto de sufragio los trabajadores que se encuentran ausentes, por razones de comisión de servicios, vacaciones, enfermedad, licencias o destaque debidamente acreditado, franco o prestando servicio en puestos de control alejados de la sede.

A aquellos que no cumplan con participar en la votación se les aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Estatuto y en el Reglamento del FESUNAT.

El Comité Electoral Nacional presentará al FESUNAT la relación de los trabajadores que no acudieron al Acto Electoral”.

12799-1

**Aprueban Disposiciones relativas al
Beneficio de Devolución del Impuesto
Selectivo al Consumo dispuesto por
la Ley N° 28226 al transporte público
interprovincial de pasajeros y de carga**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 006-2007/SUNAT

Lima, 5 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28226, modificada por la Ley N° 28398, se otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros y/o el servicio de transporte público terrestre de carga, el beneficio de devolución por el 20% (veinte por ciento) del Impuesto Selectivo al Consumo que forme parte del precio de venta del petróleo Diesel 2;

Que la norma antes mencionada fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 140-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2005-EF;

Que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria, establece el procedimiento de cálculo para la determinación del límite máximo del volumen de consumo de combustible sujeto a la devolución; y dispone que a efectos de calcular dicho límite se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón del combustible, el cual será determinado por la SUNAT;

Que resulta necesario aprobar los porcentajes aplicables a los períodos de setiembre a diciembre de 2006;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del artículo 9º del Decreto Supremo N° 140-2004-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

PERÍODO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Setiembre 2006	18.2 %
Octubre 2006	18.6 %
Noviembre 2006	18.9 %
Diciembre 2006	19.2 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
de Administración Tributaria

12791-1

Aprueban Disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 28310 al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros y Carga

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 007-2007/SUNAT**

Lima, 5 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 28310 se otorgó el beneficio de devolución del veinte por ciento (20%) del monto del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la adquisición del petróleo Diesel 1 y 2 efectuada por los transportistas que prestan el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga;

Que la Única Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28398 ha dispuesto que las modificaciones que dicha norma introdujo a la Ley N° 28226 serán aplicables al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga a que se refiere la Ley N° 28310, en cuanto al petróleo Diesel 1 y 2, en tanto le corresponda, tales como la ampliación del ámbito de aplicación del beneficio;

Que mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-EF se reglamentó la Ley N° 28310 y norma modificatoria;

Que el inciso b) del artículo 9º del Decreto Supremo N° 005-2005-EF, establece el procedimiento de cálculo para la determinación del límite máximo del volumen de consumo de combustible sujeto a la devolución; y dispone que a efectos de calcular dicho límite se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón del combustible, el cual será determinado por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que resulta necesario aprobar los porcentajes aplicables a los períodos de setiembre a diciembre de 2006;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Supremo N° 005-2005-EF y de conformidad

con el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Los porcentajes que representan la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del artículo 9º del Decreto Supremo N° 005-2005-EF, son los siguientes:

PERÍODO	PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DEL ISC	
	Diesel 1 (%)	Diesel 2 (%)
Setiembre 2006	23.8 %	18.2 %
Octubre 2006	23.8 %	18.6 %
Noviembre 2006	24.3 %	18.9 %
Diciembre 2006	24.7 %	19.2 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

12791-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 002-2007-SUNARP/SN**

Lima, 5 enero de 2007

VISTO el Oficio N° 1255-2006/Z.R. N° IX-GAF/JEF, suscrito por el Jefe de la Zona Registral N° IX, Sede Lima; el Informe Legal N° 523-2006-SUNARP-Z.R.N° IX/OL de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX-Sede Lima; el Informe Técnico N° 141-2006-SUNARP-Z.R.N° IX-GAF/SLS; el oficio N° 3180-2006-SUNARP-Z.R. N° IX/GAF; el oficio N° 006-2007-SUNARP/GPD;y, el Informe N° 002-2007-SUNARP/GL; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 1255-2006/Z.R. N° IX-GAF/JEF el Jefe de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, de acuerdo a lo sustentado en el Informe Técnico N° 141-2006-SUNARP-Z.R.N° IX-GAF/SLS y el Informe Legal N° 523-2006-SUNARP-Z.R.N° IX/OL, suscritos por el Subgerente de Logística y Servicios y el Jefe de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, respectivamente, solicita la aprobación de la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las diferentes Sedes Operativas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, invocando la causal de desabastecimiento inminente.

Invoca como argumento "que la continua y sucesiva interposición de recursos de apelación presentados por las empresas SERVICAN, ESIVICSAC, Seguridad Industrial S.A., Protección Patrimonial S.A. y Protección Peruvian S.A. ha originado que el Concurso Público N° 003-2006-ZRLIMA no haya concluido en el plazo previsto, lo cual constituye una circunstancia extraordinaria e imprevisible".



2. MARCO LEGAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros supuestos, en situación de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la referida norma.

Según lo dispuesto en el artículo 21 del referido Texto Único Ordenado, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del citado Texto Único Ordenado, la presente exoneración debe ser aprobado mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad.

Estando a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, "el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva" y considerando que según el artículo 13 de la Ley N° 26366, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario de mayor nivel de la Superintendencia y ejerce la representación legal de la misma; en consecuencia, la Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario competente para aprobar la presente exoneración.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA CAUSAL DE EXONERACIÓN

3.1. Situación extraordinaria e imprevisible.

3.1.1. Valoración de las impugnaciones como circunstancias que originan situaciones extraordinarias e imprevisibles

Respecto de las consecuencias de la presentación y posterior resolución de recursos impugnatorios y el fundamento del carácter extraordinario e imprevisible de la causal de exoneración invocada, es necesario tener presente que en el contexto del orden normal de las cosas, es ciertamente imposible prever con absoluta seguridad la ocurrencia de un recurso de apelación, en tanto que la presentación del mismo, depende de la discrecionalidad de un tercero ajeno a la Entidad (el postor). En el presente caso, la recurrencia de la presentación de apelaciones contra actos anteriores a la presentación de propuestas inclusive, se presenta como un supuesto de hecho especialmente imprevisible y extraordinario, el mayor ejercicio de cálculo probabilístico no hubiera podido prever la presentación de cuatro recursos de apelación, más aún si los mismos cuestionaban las bases integradas¹.

El propio CONSUMODE se ha encontrado ante una circunstancia parecida en el Concurso Público N° 001-2004-CONSUMODE-Primera Convocatoria², cuyo objeto fue contratar el servicio de vigilancia y seguridad para su local institucional. En efecto, luego de otorgada la Buena Pro, la empresa Servicios Generales SRL presentó recurso de apelación contra la buena pro³, al resolver el recurso de apelación declaró nulo el otorgamiento de la buena pro. El nuevo otorgamiento de la Buena Pro también fue apelado, recurso que fue declarado fundado (nula la buena pro) y, al quedar una sola propuesta válida, el proceso de selección fue declarado desierto.

Ante tal circunstancia, CONSUMODE no obstante haber suscrito un contrato complementario por tres meses y quince días, por las recurrencias de las apelaciones tuvo que aprobar una exoneración (por desabastecimiento inminente). Resulta ilustrativo el informe técnico⁴ que sustenta dicha exoneración cuando señala que:

"(.) el hecho de no contar con el servicio de vigilancia es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la interposición de recursos impugnativos y la declaración de desierto, son situaciones que pueden producirse durante el desarrollo del proceso de selección, y en consecuencia eventos inesperados para la entidad, por ello el hecho de no contar con este servicio puede afectar la operatividad administrativa considerando que se debe

declarar la situación de desabastecimiento inminente (el resaltado en negrita en nuestro)".

3.1.2. Situación extraordinaria e imprevisible en el presente caso

De acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico N° 141-2006-SUNARP-Z.R.N° IX-GAF/SLS y el Informe Legal N° 523-2006-SUNARP-Z.R.N° IX/OL, la Zona Registral N° IX-Sede Lima, inició el C.P. N° 003-2006-ZRLIMA para la contratación del referido servicio de seguridad y vigilancia; sin embargo, desde antes de la presentación de propuestas se han presentado sucesivamente cuatro (4) recursos de apelación, los cuales fueron resueltos mediante las siguientes resoluciones: Resolución N° 272-2006-SUNARP-SN, del 22 de setiembre; Resolución N° 319-2006-SUNARP-SN, del 19 de octubre de 2006; Resolución N° 341-2006-SUNARP-SN, del 13 de noviembre de 2006; y, Resolución N° 359-2006-SUNARP-SN, del 15 de octubre de 2006.

En el marco de lo analizado en el numeral 3.1.1, se advierte que el hecho de las referidas impugnaciones han significado una situación extraordinaria e imprevisible, totalmente ajeno a la voluntad de la Entidad, que al modificar el cronograma del proceso de selección se ha producido la postergación de la oportunidad prevista por la Zona Registral para contar oportunamente con el servicio de seguridad y vigilancia; por tanto se encuentra fehacientemente acreditado el primero de los presupuestos para la declaración de desabastecimiento inminente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, que exista una situación extraordinaria e imprevisible que motive el desabastecimiento inminente.

3.2. Afectación de los servicios esenciales que presta la Entidad

Considerando la alta concurrencia de usuarios a las Oficinas Registrales donde se presta el servicio registral, el control y la vigilancia del acceso y del tránsito de los usuarios al interior de las Oficinas Registrales constituye una necesidad impostergable, pues ello no solo coadyuva a la eficiente (ordenada y pronta) atención a los usuarios sino también garantiza la custodia de los bienes muebles de las Oficinas Registrales. En tal contexto, se advierte que la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia afectaría de manera directa e inmediata, no solo la atención a los usuarios sino que también pone en riesgo la conservación de los bienes muebles de las oficinas; en consecuencia, se encuentra acreditado el segundo presupuesto de procedibilidad (afectación de los servicios esenciales que presta la Entidad), para la aprobación de la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente.

3.2. Determinación de responsabilidades

De acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades

¹ Al parecer esta conducta de determinados postores consistente en impugnar por el menor motivo, es frecuente en las contrataciones públicas, tanto que ha hecho necesario la modificación del artículo 150 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para precisar que no es impugnante la integración de las bases, tal como se advierte de la modificación realizada mediante D.S. N° 148-2006-EF, esta modificación viene a reafirmar lo ya dispuesto en el artículo 117 del citado Reglamento.

² Todas las referencias que se citan a continuación corresponde al texto de la Resolución N° 147-2005/CONSUMODE/PRE, mediante la cual se aprueba la exoneración por desabastecimiento inminente para la contratación de servicios de vigilancia.

³ Lo cual motivó una contratación complementaria de hasta tres meses y quince días.

⁴ Informe Técnico N° 013-2005/GAF-SGL, de la Subgerencia de Logística.

de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley”.

Asimismo, dicha disposición legal señala que “la Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente”.

En el marco de la disposición legal citada, resulta conveniente disponer que el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, inicia las acciones de control que considere pertinente a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiera lugar.

3.4. Disponibilidad presupuestaria

Mediante Oficio N° 006-2007-SUNARP/GPD, del 4 de enero de 2007, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central, ha informado que existe la disponibilidad necesaria para contratar servicios de seguridad y vigilancia, por el periodo de 4 meses (del 7 de enero al 5 de mayo de 2007), por el monto S/. 760 000,00 nuevos soles, de acuerdo a lo requerido por la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

3.5. Limitación del plazo de la contratación en función de la naturaleza de las exoneraciones

El uso de una facultad administrativa ejecutada al amparo de una norma de excepción (exoneración), resulta legítima en la medida que el ejercicio de la dicha facultad se encuentra limitada a lo estrictamente necesario. En tal contexto, estando a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley, la existencia de la causal de exoneración únicamente faculta a la Entidad a la contratación del servicio requerido “solo por el tiempo (...) necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda” (sic).

Estando a lo expuesto en el párrafo precedente, en el presente caso, si bien la exoneración se aprobará por el periodo de cuatro meses, de acuerdo a lo solicitado, sin embargo, la misma deberá resolverse automáticamente, en el momento en que entre en vigencia el nuevo contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que derive del CP N° 003-2006-ZRLIMA, debiendo la Zona Registral N° IX-Sede Lima, prever dicha condición resolutoria expresamente en el respectivo contrato.

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS así como a lo requerido mediante oficio N° 1255-2006/Z.R. N° IX-GAF/JEF, suscrito por el Jefe de la Zona Registral N° IX, Sede Lima; lo sustentado en los siguientes documentos: Informe Legal N° 523-2006-SUNARP-Z.R. N° IX/OL de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX-Sede Lima; el Informe Técnico N° 141-2006-SUNARP-Z.R. N° IX-GAF/SLS; el oficio N° 3180-2006-SUNARP-Z.R. N° IX/GAF; el oficio N° 006-2007-SUNARP/GPD; y, el Informe N° 002-2007-SUNARP/GL.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación de servicios de seguridad y vigilancia en las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, para la contratación del referido servicio de seguridad y vigilancia, por periodo comprendido entre el 7 de enero al 5 de mayo de 2007, hasta por el monto de S/. 760 000,00 nuevos soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, para contratar los referidos servicios, mediante acciones directas e inmediatas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; debiendo considerarse expresamente en el respectivo contrato, que la vigencia del contrato que derive del C.P. N° 003-2006-ZRLIMA constituye condición resolutoria del contrato que se suscriba bajo el amparo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que: 1) el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, inicie las acciones de control que considere pertinentes a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiera lugar; 2) la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación según lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; 3) la Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

PILAR FREITAS A.
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos

12988-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 571 que aprobó el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima

ORDENANZA N° 990

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2006, el Dictamen N° 105-2006-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 571 REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 6°, 24°, 26°, 27°, 37°, 59°, 61°, 74° y 83° del Reglamento Interior del Concejo, aprobado por la Ordenanza N° 571, los que quedarán redactados, en el lugar que corresponda, en los términos siguientes:

Artículo 6°.- Funciones del Concejo Metropolitano en General

Aclárese el numeral 53) del artículo 6°, con el siguiente texto:

Son funciones del Concejo Metropolitano en General:

(...)



53) Resolver los pedidos de reconsideración de Acuerdos adoptados por el Concejo, que sean planteados por los propios Regidores con arreglo al artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 24°.- La Dirección de las Sesiones de Concejo

Modifíquese el punto 1 del artículo 24° con el siguiente texto:

1. Las Sesiones de Concejo son dirigidas por el Alcalde, o quien haga sus veces, quien coordina aspectos del desarrollo y desenvolvimiento con los Regidores.

Precísese en el literal e) del punto 2 del artículo 24°

2. El Alcalde, o quien haga sus veces, en la dirección de las Sesiones tiene las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

e) firmar, con el Secretario General, las autógrafas de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones y, las Actas del Concejo Metropolitano.

Agréguese al primer párrafo del punto 3 del artículo 24°, el siguiente texto

(...) Sin embargo el Alcalde, únicamente para los efectos de la Dirección de las Sesiones de Concejo, en ausencia del Teniente Alcalde, puede disponer que otro Regidor se encargue de esa labor, con prescindencia del orden de elección. (...)

Agréguese el punto 4 del artículo 24° el siguiente texto

El Alcalde puede ausentarse de la Sesión en cualquier estado de la misma, sin requerir autorización previa y su reemplazo corresponderá efectuarlo con arreglo al numeral 3 precedente.

Artículo 26°.- Clases de Comisiones:

Modifíquese el literal a) del artículo 26° de las Comisiones Ordinarias

a) Comisiones Ordinarias

(...)

1. Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

2. Comisión Metropolitana de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer.

3. Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano.

4. Comisión Metropolitana de Educación y Cultura.

5. Comisión Metropolitana de Juventud y Deportes.

6. Comisión Metropolitana de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social.

7. Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

8. Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

9. Comisión Metropolitana de Turismo, Pequeña y Mediana Empresa.

10. Comisión Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

Para efectos de la modificación le corresponde a:

- La Comisión Metropolitana de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer, tendrá las funciones con arreglo a los temas comprendidos en los incisos c), d), f), m), n), o), p), s), w), en lo que toque a servicios a la ciudad, del artículo 37°, artículos 41° y 47°, del actual Reglamento Interior del Concejo.

- La Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, tendrá las funciones con arreglo a los temas comprendidos en los artículos 38° y 43° del actual Reglamento Interior del Concejo.

- La Comisión Metropolitana de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, tendrá las funciones con arreglo a los temas comprendidos en los incisos a), b), a2), e), g), h), i), j), k), l), q), r), t), u), v) y w) en lo que toca al medio ambiente del artículo 37° y 42°.

- La Comisión Metropolitana de Turismo, Pequeña y Mediana Empresa, tendrá las funciones con arreglo a los temas comprendidos en los artículos 44° y 45° del actual Reglamento Interior del Concejo.

- La Comisión Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, tendrá las funciones con arreglo a los temas comprendidos en los artículos 46° y 50° del Actual Reglamento Interior del Concejo.

Artículo 27°.- Organización, Funciones de las Comisiones y del Presidente

Modifíquese el primer párrafo del artículo 27° con el siguiente texto:

El Alcalde en cada año calendario y dentro del plazo del inciso 2) del artículo 25° de este Reglamento, propone al Concejo el Cuadro de Comisiones Ordinarias y sus respectivos Presidentes y Vicepresidentes.

Modifíquese el último párrafo del artículo 27° con el siguiente texto:

Las Secretarías Técnicas, se encuentran a cargo de personal al servicio de la Municipalidad, quienes cuentan con el conocimiento y experiencia adecuada. Son evaluados y ratificados por los Presidentes de las Comisiones respectivamente al concluir el período presupuestal, quienes enviarán sus informes al órgano administrativo correspondiente.

Los Secretarios Técnicos dependen administrativamente de la Secretaría General del Concejo.

Artículo 37°.- Rectificar el segundo de los incisos a) que aparecen en este artículo a continuación del inciso c), el que pasará a denominarse a 2), con el texto allí expresado que dice : "Regulación y Evaluación del uso sostenible de los recursos naturales y de conservación y mejoramiento del medio ambiente".

Artículo 53°.- Los Grupos de Regidores. Definición, Constitución y Registro

Incorpórese al artículo 53° el siguiente párrafo

(...)

Para constituir un Grupo de Regidores, debe contar con no menos de tres Regidores, aún cuando pertenezca a diversas agrupaciones, en cuyo caso deberán presentar un convenio celebrado para un período no menor de un año, en donde se puntualice quién será vocero del grupo y durante que período.

Artículo 59° Quórum, Mayorías, Votación Calificada

Incorpórese el numeral 8 al inciso e) del artículo 59°

e) Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

(...)

8. La constitución y conformación de Comisiones Investigadoras Especiales, o de actividades de fiscalización en general requieren el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo.

Artículo 61°.- Estructura y Reglas de las Sesiones Ordinarias.-

Precísese en segundo párrafo del literal b) del artículo 61°

El Alcalde o quien presida la Sesión pone a consideración del Pleno el Acta de la Sesión correspondiente (...)

(...) Las Actas, no necesariamente deben ser aprobadas en la Sesión inmediata siguiente.

Agréguese al final del tercer párrafo del literal c) del artículo 61°

Además, se dará prioridad a:

(...)

Las solicitudes de autorización de licencias enviadas después de distribuida la Agenda.

Precísese en el párrafo final del literal c) del artículo 61° de acuerdo al siguiente texto:

El primero de los casos tiene la mayor prioridad; respecto de los otros tres casos siguientes, se consultará al Pleno su admisión a trámite y con los votos favorables por mayoría simple, el asunto pasará a ser considerado en la Orden del Día.

Precísese, agregándose en el segundo párrafo del literal d) del artículo 61°

Los informes, Pedidos Escritos y Propositiones al Concejo, deberán ser entregados a la Secretaría General hasta antes de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha señalada para la realización de la Sesión, a efecto de ser incluidos en la Agenda de desarrollo de la Sesión, que puede ser distinta a la Agenda de la convocatoria.

(...)

Artículo 74°.- Propositiones de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones
Incorpórese al artículo 74° el siguiente párrafo

(...)

Las autorizaciones del Concejo al Procurador Municipal, se efectúan por la vía de las Resoluciones de Concejo.

Artículo 83°.- Envío a Comisiones y Estudio
Incorpórese el inciso d.4) al artículo 83°

d) Están eximidos del trámite de Comisiones los temas siguientes:

(...)

d.4) Los pedidos de licencia para el Alcalde o para los Regidores.

Artículo Segundo.- Estas modificaciones aprobadas por la presente Ordenanza, entrarán en aplicación el 1ro. de enero del año 2007.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 22 DIC. 2006.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

12071-1

Crean el Registro municipal de personas naturales que tengan como actividad el servicio de vigilancia privada

ORDENANZA N° 993

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Dictamen N° 110-2006-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS NATURALES QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales registren a través del órgano que realice funciones de seguridad ciudadana a las personas naturales que brindan el servicio de seguridad privada dentro de su jurisdicción, a fin de integrar acciones y darles capacitación continua con el objeto de aportar información para la prevención de la comisión de delitos y faltas. Complementando de esta manera la Ley N° 28879.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para toda la jurisdicción de Lima Metropolitana.

Artículo 3°.- Obligatoriedad del Registro

Todas las personas naturales que realicen labores de seguridad privada tienen la obligación de registrarse en la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades del distrito donde desarrollan la actividad de seguridad. En el caso de desarrollarse actividad en el Cercado de Lima, se registraran en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4°.- Procedimiento

Las Municipalidades Distritales implementarán un registro de todas las personas naturales que realicen actividad de seguridad privada dentro de su jurisdicción, debiendo consignar como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Edad.
- Número de Documento Nacional de Identidad.
- Frecuencia y horario del servicio de vigilancia privada.
- Nombre de la vía pública donde realiza el servicio.
- Declaración Jurada en la que conste domicilio actual.
- Número de Licencia para portar armas (en el caso que porten).

Dicho registro será remitido actualizado a la DISCAMEC en cumplimiento del artículo 31° de la Ley N° 28879.

Artículo 5°.- Beneficios

Las personas naturales que se registren se incorporarán a las acciones y capacitación en seguridad ciudadana que realicen las Municipalidades en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°.- Supervisión

Las Municipalidades supervisarán permanentemente a través de sus órganos que realicen funciones de seguridad ciudadana la información proporcionada por las personas naturales.

Artículo 7°.- Apoyo a los Serenazgos de los distritos

Las personas naturales que brindan servicios de seguridad privada deberán prestar apoyo y colaboración a la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones y a los Serenazgos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales según corresponda, cuando sean requeridos excepcionalmente, conforme a las disposiciones vigentes.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y TRANSITORIAS**

Primera.- Las Municipalidades Distritales están facultadas para emitir normas complementarias dentro de su jurisdicción para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- En el plazo establecido en el artículo precedente, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Finanzas de esta Corporación Municipal, en conjunto, formularán las acciones necesarias que ameriten, para la aplicación de la presente Ordenanza, debiéndose formular las modificaciones que correspondan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la MML, Ordenanza N° 894.

POR TANTO:

Mando se regístrese, publique y cumpla.

En Lima, a los 22 DIC. 2006

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

12071-2

**Emiten pronunciamiento favorable
sobre exoneración de proceso de
selección para la adquisición de la
Licencia de Base de Datos ORACLE y
Soporte Técnico**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 471**

Lima, 22 de diciembre de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2006 el Memorando N° 929-2006-GM/MM de la Gerencia Municipal Oficio N° 237-2006-MML-GA, e Informe N° 02-2006-MML-GP/SI y Oficio N° 1023-2006-MML-GA-SLC, así como Informe N° 2208-2006-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, proponiendo al Pleno del Concejo la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de Licencia de Base de Datos y Soporte Técnico como bienes que no admiten sustitutos, al considerarse insustituible por la Subgerencia de Informática debido a que la Municipalidad ha venido desarrollando desde hace varios años todas las aplicaciones sobre esta plataforma de base de datos, que como proveedor único en el Perú ofrece "Sistema Oracle del Perú S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 929-2006-GM/MM del 18.12.2006, la Gerencia Municipal Metropolitana remite el Oficio N° 237-2006-MML-GA del 18.12.2006 de la Gerencia de Administración, mediante el cual solicita la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de Licencia de Base de Datos y Soporte Técnico, como bienes que no admiten sustitutos, para cuyo efecto adjunta el expediente elaborado en el contexto de que para dicha adquisición es aplicable lo dispuesto en el Art. 19° inciso e) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece: "Exoneración de Procesos de selección.- (...) e) Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;".

Que, mediante Informe N° 02-2006-MML-GP/SI de fecha 4.12.2006, la Gerencia de Planificación-Subgerencia de Informática, como órgano técnico, solicita a la Subgerencia de Logística Corporativa la adquisición de dos (2) nuevas Licencias en modalidad procesador (dicha modalidad permite conectar usuarios en forma ilimitada) y el Soporte Técnico correspondiente de ORACLE, al venir

la Municipalidad Metropolitana de Lima haciendo uso del ORACLE desde hace 7 años, habiéndose desarrollado todas sus aplicaciones sobre la plataforma de base de datos de ORACLE, lo que convierte en insustituible el bien (Licencia de Base de Datos ORACLE y el Soporte Técnico correspondiente) ofrecido por dicha empresa. Actualmente se cuenta con 80 licencias de ORACLE que no cubren la real cantidad de usuarios. Por otro lado señalan que Oracle sigue siendo la base de datos predominantes en las instalaciones de aplicaciones de terceros en la MML. Asimismo, un 70% de estas instalaciones, es decir el 2/3 de las mismas, se realizan sobre bases de datos Oracle, porque aportan el rendimiento, la escalabilidad y fiabilidad que los sistemas exigen.

Que, en el mencionado informe, se indica las ventajas competitivas que el sistema ofrece, tales como: a) Desaparece la barrera en la escalabilidad y se minimiza la capacidad informática no utilizada. b) Con ORACLE, los clientes pueden aumentar sin límite la capacidad de proceso utilizando clusters (Aumento de Computadoras) sin necesidad de realizar cambios en sus aplicaciones. c) Minimización del tiempo de recuperación, ya sea por fallas de sistemas, errores humanos o de mantenimiento. d) Seguridad para la información más valiosa, protección de la privacidad del usuario, con la certeza de que pueda escalarse fácilmente a millones de usuarios. e) Aumento de la productividad mediante prestaciones como auto-tuning, auto corrección y auto-gestión. f) Ofrece más inteligencia de Negocios con prestaciones preinstaladas de analítica avanzada. G) Gestión de contenidos y archivos de Internet fácil y eficientemente con ORACLE. h) Rápido desarrollo de aplicaciones en el mejor entorno integrado de programación.

Que asimismo, las ventajas en el uso de la Base de Datos siguientes: a) Globalización de la información que permite a los diferentes usuarios considerar la información como un recurso corporativo que carece de dueños específicos. b) Eliminación de información redundante - Duplicidad. c) Eliminación de información inconsistente, Protege los datos. d) Permite compartir información. Varios sistemas o usuarios pueden utilizar los mismos datos. e) Permitir mantener la integridad en la información. Solo se almacena la información correcta. e) Independencia de Datos. La Independencia de datos implica un divorcio entre los programas y datos; es decir, se pueden hacer cambios a la información que contiene la base de datos o tener acceso a la base de datos de diferente manera, sin hacer cambios en las aplicaciones o en los programas.

Que finalmente, la Subgerencia de Informática señala como conclusión, en su Informe N° 02-2006-MML-GP/SI que es necesario adquirir las licencias de ORACLE con el soporte respectivo, que comprende, la adquisición de dos (2) nuevas Licencias en modalidad de procesador y el Soporte Técnico correspondiente, acogiéndonos a un descuento Especial que ofrece la Corporación ORACLE.

Que, mediante Carta N° 426-2006-MML-GA-SCL del 18.12.2006, la Gerencia de Administración solicita disponer el trámite que corresponde al procedimiento de exoneración de Proceso de Selección, para la Adquisición de Licencia de Base de Datos y Soporte Técnico, señalando como valor referencial la suma de \$ 92,915.00 Dólares Americanos, conforme la Cotización Referencial que se adjunta en donde se detalla las dos (2) Licencias que se adquirirán (de Base de Datos Interprise Edition y el Servicio de Soporte Anual cuyo costo equivalen al 22% de cada Licencia) así como el Descuento Especial de \$ 19,520 propuesto por dicha empresa; asimismo adjunta el Informe N° 2208-2006-MML-GAJ de fecha 15.12.2006 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos. Por otro lado, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para adquirir dichos bienes, tal como se indica en el requerimiento de Gastos N° 11004-0118 de fecha 6.12.2006, en donde se especifica que el monto asignado en nuevos soles para la adquisición de licencias y soporte técnico, asciende a la suma de S/. 304,761.20

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el precitado informe, previa revisión del Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Informática, dentro del trámite destinado a obtener la exoneración del proceso de selección para la adquisición de las licencias ORACLE con el soporte respectivo, señala, en consideración al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que en su Artículo 19° inciso e) establece que se encuentran

exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, que se puede apreciar los rasgos sintomáticos del supuesto de exoneración aludido, toda vez que se menciona que el centro de cómputo de la MML viene trabajando con Licencia ORACLE y que todas las aplicaciones de la MML están desarrolladas bajo plataforma de datos ORACLE, habiéndose adquirido en el año 2004 la Licencia de Base de Datos ORACLE y renovación del Soporte, contando en esa oportunidad con la aprobación del Concejo Metropolitano mediante Acuerdo N° 117 del 06.05.2004, para realizar dicha adquisición mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente.

Que igualmente indica, para la aplicación de dicha exoneración, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de los informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. Por otro lado, el proveedor Sistema Oracle del Perú S.A. (subsidiaria de Oracle Corporation) es la única empresa que se encuentra en capacidad y esta autorizada por Oracle Corporation (dueña de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle) para distribuir los productos y todos los servicios Oracle, tales como el de licencias, servicios de consultoría, educación certificada y servicios de soporte técnico y mantenimiento (objeto de la exoneración) en todas las plataformas en el territorio del Perú, por lo que considera justificada la procedencia de la exoneración, al configurarse los supuestos de la exoneración por bienes o servicios que no admiten sustitutos, habiendo la Subgerencia de Informática, como área técnica, sustentando las ventajas y beneficios que conlleva para la MML dicha adquisición, partiendo de la premisa que Sistemas Oracle del Perú S.A. es el único posible proveedor en el mercado local. En consecuencia procede, de conformidad al marco normativo antes citado, se realice la contratación directa del proveedor Sistemas Oracle del Perú S.A. mediante acciones inmediatas, en el entendido que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que según establece la norma -los contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

De Conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 309-2006-MML-CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas legales emitidas para estos efectos, esta comisión emite pronunciamiento favorable sobre la exoneración del proceso de selección para la adquisición de la Licencia de Base de Datos ORACLE y de Soporte Técnico, por un año, cuyo único proveedor en el mercado local es el Sistema Oracle del Perú S.A.

Artículo Segundo.- Precisar que el valor referencial del bien se ha calculado en aproximadamente en \$ 92,915.00 Dólares Americanos que en Nuevos Soles equivale a S/. 304,761.20, monto que será financiado conforme lo señala el Requerimiento de Gastos N° 11004-00118 de fecha 6.12.2006 que se adjunta, siendo la Subgerencia de Logística Corporativa la encargada de realizar la adquisición bajo el procedimiento establecido en normas para este efecto. Se anexa como parte del presente acuerdo el Informe Técnico N° 002-2006-MML-GP/SI de la Subgerencia de Informática y el Informe N° 2208-2006-MML/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, así como del Oficio N° 1023-2006-MML-GA-SLC de la Subgerencia de Logística Corporativa, respectivamente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración Municipal, en cumplimiento de las formalidades establecidas, en el inciso c) del Artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los procedimientos no sujetos a procesos de selección, el publicar el correspondiente Acuerdo e Informes Técnico y Legal en el Diario Oficial El Peruano,

asimismo, remitir copia del referido Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Municipalidad Metropolitana de Lima
Subgerencia de Informática

INFORME N° 002-2006-MML-GP/SI

A : SR. JORGE OYARZABAL MIÑOPE
Subgerencia de Logística Corporativa

DE : SR. RAFAEL RUAS NOGUEIRA
Subgerencia de Informática

**ASUNTO : ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA DE
BASE DE DATOS Y SOPORTE
TÉCNICO ORACLE**

FECHA : Lima, 4 de diciembre del 2006

1. DEFINICIÓN DE BASE DE DATOS

Se define una base de datos como una serie de datos organizados y relacionados entre sí, los cuales son recolectados y explotados por los sistemas de información de una empresa o negocio en particular.

Las bases de datos proporcionan la infraestructura requerida para los sistemas de apoyo a la toma de decisiones y para los sistemas de información estratégicos, ya que estos sistemas explotan la información contenida en las bases de datos para lograr ventajas competitivas.

2. VENTAJAS EN EL USO DE BASE DE DATOS

- Globalización de la información. Permite a los diferentes usuarios considerar la información como un recurso corporativo que carece de dueños específicos.
- Eliminación de información redundante. Duplica
- Eliminación de información inconsistente. Protege los datos
- Permite compartir información. Varios sistemas o usuarios pueden utilizar los mismos datos.
- Permite mantener la integridad en la información. Solo se almacena la información correcta.
- Independencia de datos. La independencia de datos implica un divorcio entre programas y datos; es decir, se pueden hacer cambios a la información que contiene la base de datos o tener acceso a la base de datos de diferente manera, sin hacer cambios en las aplicaciones o en los programas.

3. ORACLE LIDERA EL MERCADO GLOBAL DE BASES DE DATOS

Según el informe de Gartner (Empresa consultora americana de mercado informático) de Enero de 2004. El informe estima los datos de facturación por licencias de bases de datos de otros fabricantes a partir de la cifra global de facturación por software de dichas compañías.

De acuerdo con el informe de Gartner, Oracle es líder indiscutible del mercado global de base de datos. La compañía, que fabrica bases de datos relacionales, abiertas y multiplataforma, publica trimestralmente su facturación por venta de nuevas licencias de bases de datos. Una facturación que el informe de Gartner recoge para aportar una visión clarificadora al reparto mundial del mercado de base de datos:

En cuanto al mercado a UNIS+Windows, Oracle posee 49,9% frente a un 18,6% de IBM y un 18,3% de Microsoft, otros 13.2%.

Por otro lado, Oracle sigue siendo la base de datos predominante en las instalaciones de aplicaciones de terceros. Un 70% de estas instalaciones, es decir 2/3 de las mismas, se realizan sobre bases de datos Oracle porque



aportan el rendimiento, la escalabilidad y fiabilidad que estas aplicaciones exigen. Un dato significativo en la evolución del mercado es que en los últimos 5 años este porcentaje se ha mantenido estable, mientras que el volumen de negocio de aplicaciones de Oracle se ha multiplicado tres.

4. SITUACIÓN ACTUAL MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

La Municipalidad Metropolitana de Lima viene haciendo uso del Oracle desde hace 7 años, habiéndose desarrollado todas sus aplicaciones sobre esta plataforma de base de datos, lo que convierte en insustituible el bien mueble (Licencia de Base Datos ORACLE y su renovación) ofrecido por dicha empresa. Actualmente se cuenta con 80 licencias de ORACLE que no cubren la real cantidad real de usuarios.

5. SITUACIÓN PROPUESTA

Se ha establecido que ORACLE es una base de datos que ofrece muchas ventajas competitivas, entre éstas:

- a) Desaparece la barrera en la escalabilidad y se minimiza la capacidad informática no utilizada.
- b) Con ORACLE, los clientes pueden aumentar sin límite la capacidad de proceso utilizando clusters (Aumento de Computadoras), sin necesidad de realizar cambios en sus aplicaciones.
- c) Minimización del tiempo de recuperación, ya sea por fallas de sistemas, errores humanos o de mantenimiento.
- d) Seguridad para la información más valiosa, protección de la privacidad del usuario, con la certeza de que puede escalarse fácilmente a millones de usuarios.
- e) Aumento de la productividad mediante prestaciones como auto-tuning, auto corrección y auto-gestión.
- f) Ofrece más Inteligencia de Negocios con prestaciones preinstaladas de analítica avanzada.
- g) Gestión de contenidos y archivos de Internet fácil y eficientemente con ORACLE.
- h) Rápido desarrollo de aplicaciones en el mejor entorno integrado de programación.

6. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA ADQUISICIÓN

De acuerdo a lo normado por el Artículo 19, inciso d) del TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, esta adquisición se debe efectuar mediante exoneración de los procesos de selección, por cumplir con los requisitos de "cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, "se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de los derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido esa exclusividad del proveedor".

Complementariamente, se debe tener presente, que bajo esta misma modalidad de exoneración, en el mes de Mayo del año pasado se efectuó una adquisición de productos Oracle similares, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 141 del 19.MAYO.2005

7. CONCLUSIONES

Es necesario adquirir las licencias de ORACLE con el soporte respectivo, que comprende:

- a) Renovación del Soporte con ORACLE (Soporte Técnico).
- b) Adquisición de nuevas Licencias en modalidad procesador (La modalidad procesador permite conectar usuarios en forma ilimitada).
- c) Descuento especial que ofrece la Corporación ORACLE.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

RAFAEL RUAS NOGUEIRA
Subgerente
Gerencia de Planificación
Subgerencia de Informática

INFORME N° 2208-2006-MML-GAJ

A : Sr. Jorge Oyarzabal Miñope.
Subgerente de Logística Corporativa

DE : Dra. Ada Constantino Fernández.
Gerente de Asuntos Jurídicos.

ASUNTO : Exoneración de proceso de selección

REF. : Oficio N° 1023-2006-MML-GA-SLC

FECHA : Lima, 15 de diciembre de 2006

Mediante el presente informo a Usted lo siguiente:

1. A través del Informe N° 02-2006-MML-GP/SI de fecha 4 de diciembre de 2006 remitido con el oficio de la referencia, la Subgerencia de Informática da cuenta de la necesidad de adquirir las licencias Oracle con el soporte respectivo, lo que comprende la renovación del soporte Oracle y la adquisición de nuevas licencias en modalidad de procesador.

2. Señala además el área usuaria que esta adquisición se debe efectuar mediante exoneración de los procesos de selección por cumplir con los requisitos de que los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, además de que la MML viene haciendo uso del Oracle desde hace siete años, habiéndose desarrollado todas sus aplicaciones sobre esta plataforma de base de datos, lo que convierte en insustituible el bien mueble Licencia de Base de datos Oracle y su renovación.

3. Al respecto, debemos mencionar que el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (LCAE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece en su Artículo 19° inciso e) que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único.

4. Para la aplicación de dicha exoneración, el Artículo 146° del Reglamento de la LCAE señala que el Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

5. De esta manera, compete a la Gerencia de Asuntos Jurídicos determinar exclusivamente la procedencia de la exoneración, lo que implica verificar si efectivamente nos encontramos en un supuesto de exoneración por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y que sólo puede ser prestado por proveedor único.

6. Del citado informe técnico podemos apreciar los rasgos sintomáticos del supuesto de exoneración aludido, toda vez que se menciona que el centro de cómputo de la MML viene trabajando con Licencias Oracle y que todas las aplicaciones de la MML están desarrolladas bajo plataforma de datos Oracle, habiéndose adquirido en el año 2004 la Licencia de Base de Datos Oracle y renovación del soporte, contando con la aprobación del Concejo Metropolitano para realizar dicha adquisición mediante exoneración del proceso de selección correspondiente, según Acuerdo de Concejo N° 117 de fecha 6 de mayo de 2004.

7. Por otro lado, el proveedor Sistema Oracle del Perú S.A. (subsidiaria de Oracle Corporation) es la única empresa que se encuentra en capacidad y está autorizada por Oracle Corporation (dueña de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle) para distribuir todos los productos y todos los servicios Oracle, tales como el de licencias, servicios de consultoría, educación certificada y servicios de soporte técnico y mantenimiento (objeto de la exoneración que nos ocupa) en todas las plataformas en el territorio del Perú.

8. En atención a lo expuesto, consideramos que queda justificada la procedencia de la exoneración, al configurarse los supuestos de la exoneración por bienes o servicios que no admiten sustitutos, habiendo la Subgerencia de Informática, como área técnica, sustentado las ventajas y beneficios que conlleva para la MML dicha adquisición, partiendo de la premisa que Sistemas Oracle del Perú S.A. es el único posible proveedor en el mercado local.

9. En consecuencia, de acuerdo al marco normativo citado líneas atrás, procede que se realice la contratación directa del proveedor Sistemas Oracle del Perú S.A. mediante

acciones inmediatas, en el entendido que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que - según establece la norma - los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

10. Así, de acuerdo a lo expuesto en la LCAE corresponde derivar los antecedentes del caso a la Secretaría General del Concejo a fin que el máximo órgano de gobierno municipal, de considerarlo conveniente, disponga que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la contratación del proveedor Sistemas Oracle del Perú S.A., para lo cual en el respectivo Acuerdo de Concejo deberá indicarse la fuente de financiamiento para la contratación del servicio objeto de la exoneración.

Es todo cuanto tenemos que opinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MAURICIO ARTURO ZAPATA RIVERA
Subgerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Subgerencia de Sistematización Legal y Reclamos

Lima, 15 de diciembre de 2006

Conforme, remítase a la Subgerencia de Logística Corporativa.

Atentamente,

ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ
Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos

12073-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Regulan la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del distrito

ORDENANZA N°101-2006-MDCH

CHORRILLOS, 29 de Setiembre del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Consejo en Sesión Extraordinaria de la fecha, con el de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1°.- La presente Ordenanza aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Chorrillos.

OBJETIVO:

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chorrillos.

DEFINICIÓN:

Artículo 3°.- La Tasa por Estacionamiento Vehicular es el tributo que se cobra por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en espacios debidamente acondicionados para tal fin por la Municipalidad de Chorrillos.

DEUDORES TRIBUTARIOS:

Artículo 4°.- Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 8° de la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables los propietarios de los referidos vehículos.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

Artículo 5°.- La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

PERÍODO DE APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA:

Artículo 6°.- El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 739, el tiempo de tolerancia para uso del servicio exento, del pago de la tasa será de diez (10) minutos.

CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Artículo 7°.- La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se constituye en una tasa ascendente a cincuenta céntimos de Nuevo Sol (0.50) por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del distrito puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

ÁREAS ESTABLECIDAS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Artículo 8°.- Las playas donde se cobrará la tasa por estacionamiento vehicular son las siguientes:

- Playa La Herradura
- Playa La Caplina
- Playa Los Cocoteros
- Playa El Faro
- Playa Las Sombrillas
- Playa Agua Dulce I y II

HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9°.- La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible en el periodo y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODO	HORARIOS
LOS COCOTEROS	10	DICIEMBRE a MARZO	08:00 A 18:00 HORAS
EL FARO	70		
AGUA DULCE II	60		
LAS SOMBRILLAS	34		
LA HERRADURA	162	DICIEMBRE a MARZO	08:00 A 24:00 Horas
LACAPLINA	20		
AGUA DULCE I	100		
LA HERRADURA	30	ABRIL a NOVIEMBRE	08:00 A 24:00 Horas
AGUA DULCE I	30		

RENDIMIENTO DEL TRIBUTO:

Artículo 10°.- El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de Chorrillos, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA:

Artículo 11°.- La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular.



A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, la Municipalidad publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente ordenanza, el Acuerdo de Concejo de MML que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados en la zona, el significado del color de las zonas señalizadas, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que se emitan en las zonas aledañas de las playas del distrito.

INAFECTIONES AL PAGO DE LA TASA

Artículo 12°.- Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular Temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad y que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal

LUGARES DONDE SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR:

Artículo 13°.- Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas.
Entiendase por:

Zonas Rígidas.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.

Zonas de Seguridad.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento sobrepaso de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONAS DE SEGURIDAD" en color amarillo.

Zonas Reservadas.- Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintado de color amarillo.

ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Artículo 14°.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza No. 739, forma parte integrante de la presente Ordenanza los cuadros que sustentan la estructura de costo y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 15°.- Se encarga a la Gerencia Municipal, a través de la División de Desarrollo Urbano y la División de Comercialización y Mercados, en lo que fuera de su competencia, la administración y supervisión del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la Adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguense y déjense sin efecto la Ordenanza No. 086-MDCH, y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Cuarta.- Precisar que la exigibilidad de la tasa señalada en el Artículo 7° y 9° entrara en vigencia una vez que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza y del Acuerdo del Concejo Metropolitano que la ratifica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

ANEXO N° 01

RESUMEN DE PARQUEO VEHICULAR (ESTACIONAMIENTO) ZONA PLAYAS
ORDENANZA N° 101- MDCH-2006 (Los Cocoteros, El Faro, Las Sombrillas, Agua Dulce II)
(En nuevos Soles) Periodo del 03 de Diciembre al 31 de Marzo / Horario : 08.00 a 18.00 Horas

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicacion	% de Depreciacion	Costo Mensual	Costo Periodo
COSTOS DIRECTOS						15,349.14	108,190.88
Costo de Mano de Obra Directa						18,563.92	74,255.68
Personal Contratado							
Cobradores	3	Unidad	626.74			1,880.22	7,520.88
Controladores	5	Unidad	626.74			3,133.70	12,534.80
Personal Contratado Planilla							
Cobradores	10	Unidad	1,355.00			13,550.00	54,200.00
Costo de Materiales						8,483.80	33,935.20
Tickets por ciento	2071	Ciento	2.90				6,005.90
Conos de seguridad	48	Unidad	62.00				2,976.00
Letreros Triplay de 6mm	20	Unidad	69.50				1,390.00
listones 2 x 2 x 5	40	Unidad	32.50				1,300.00
Parantes	20	Unidad	96.00				1,920.00
Cola fuller 2828	3	Galon	35.00				105.00
Clavos 4"	5	Kilos	5.00				25.00
Clavos 2,1/2"	4	Kilos	5.00				20.00
Esmalta Blanco	5	Galon	28.50				142.50
Esmalte Rojo	1	Galon	28.50				28.50
Esmalte Negro	1	Galon	28.50				28.50
Brocha Tumi (04 pulgadas)	6	Unidad	22.90				137.40
Pintura para señalizacion	60	Gin	39.50				2,370.00
Disolvente	20	Gin	26.50				530.00

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicacion	% de Depreciacion	Costo Mensual	Costo Periodo
Brochas (04 pulgadas)	16	Unidad	22.90				366.40
Rehabilitación de vías (m2)	210	Metro	79.00				16,590.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos						3,033.71	12,134.84
Personal Contratado Planilla							
Jefe de Division	1	Unidad	2,425.25	50%		1212.63	4,850.50
Personal Contratado							
Secretaria	1	Unidad	758.80	50%		379.40	1,517.60
Chofer	1	Unidad	626.74	25%		156.69	626.74
Otros							
Utiles de Oficina	1	Unidad	960.00	25%		60.00	240.00
Uniformes	16	Unidad	98.00				1,568.00
Refrigerios	8	Unidad	3.50			1680.00	3,332.00
Costos Fijos							2,169.34
Agua	4	Unidad	180.00	33%			237.60
Energia Electrica	4	Unidad	210.00	33%			277.20
Telefonia Fija	4	Unidad	600.00	33%			792.00
Telefonia Celular Nextel	4	Unidad	653.44	33%			862.54
Otros (detallar)							
COSTO TOTAL							122,495.06

ANEXO N°02

RESUMEN DE PARQUEO VEHICULAR (ESTACIONAMIENTO) ZONA PLAYAS

ORDENANZA N° 101-MDCH-2006 (La Herradura, La Caplina, Agua Dulce II)

(En nuevos Soles) Periodo del 03 de Diciembre al 31 de Marzo / Horario : 08.00 a 24.00 Horas 02 Turnos

[illegible]



ANEXO N°03

RESUMEN DE PARQUEO VEHICULAR (ESTACIONAMIENTO) ZONA PLAYAS
ORDENANZA N° 101-MDCH-2006 (La Herradura, Agua Dulce I)
(En nuevos Soles) Periodo del 01 de Abril al 01 de Diciembre / Horario : 08.00 a 24.00 Horas

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicacion	% de Depreciacion	Costo Mensual	Costo Periodo
COSTOS DIRECTOS							156,734.53
Costo de Mano de Obra							121,005.28
Personal Contratado							
Cobradores	5	Unidad	626.74			3,133.70	25,069.60
Controladores	4	Unidad	626.74			2,506.96	20,055.68
Personal Contratado Planilla							
Cobradores	7	Unidad	1,355.00			9,485.00	75,880.00
Costo de Materiales							20,077.05
Tickets por ciento	2352	Ciento	2.90				6,820.80
Conos de seguridad	48	Unidad	62.00				2,976.00
Linterna recargable 12v	19	Unidad	86.00				1,634.00
Letreros Triplay de 6mm	20	Unidad	69.50				1,390.00
listones 2 x 2 x 5	40	Unidad	32.50				1,300.00
Parantes	20	Unidad	96.00				1,920.00
Cola fuller 2828	3	Galon	35.00				105.00
Clavos 4"	5	Kilos	5.00				25.00
Clavos 2,1/2"	4	Kilos	5.00				20.00
Esmalta Blanco	5	Galon	28.50				142.50
Esmalte Rojo	1	Galon	28.50				28.50
Esmalte Negro	1	Galon	28.50				28.50
Brocha Tumi (o4 pulgadas)	6	Unidad	22.90				137.40
Pintura para señalizacion	70	Gin	39.50				2,765.00
Disolvente	17.5	Gin	26.50				463.75
Brochas (04 pulgadas)	14	Unidad	22.90				320.60
Costos Indirectos y Gastos Administrativos							15,652.20
Personal Contratado Planilla							
Jefe de Division	1	Unidad	2,425.25	30%		727.58	5,820.60
Personal Contratado							
Secretaria	1	Unidad	758.80	30%		227.64	1,821.12
Chofer	1	Unidad	626.74	25%		313.37	1,253.48
Otros							
Utiles de Oficina	1	Unidad	960.00	25%		60.00	240.00
Uniformes	14	Unidad	98.00				1,372.00
Refrigerios	6	Unidad	3.50			1260.00	5,145.00
Costos Fijos							4,338.68
Agua	8	Unidad	180.00	33%			475.20
Energia Electrica	8	Unidad	210.00	33%			554.40
Telefonia Fija	8	Unidad	600.00	33%			1,584.00
Telefonia Celular Nextel	8	Unidad	653.44	33%			1,725.08
Otros (detallar)							
COSTO TOTAL							161,073.21

12797-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Suspenden temporalmente la tramitación y recepción de solicitudes de licencia de obra, certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios, de acondicionamiento y compatibilidad de uso y de licencia municipal de funcionamiento

ORDENANZA N° 192-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a la fecha es necesario reorganizar el sistema de otorgamiento de licencias municipales de funcionamiento y de obras en el distrito de San Isidro, con la finalidad de brindar un mejor servicio al contribuyente y reestructurar los lineamientos administrativos para el otorgamiento de las citadas autorizaciones municipales;

Que, en ejercicio de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, previstas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debe

ejecutarse acciones inmediatas para la intervención municipal y regulación de dichas actividades, a fin de restablecer el desarrollo urbano ordenado del distrito; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por Unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA TRAMITACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIA DE OBRA, CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS, CERTIFICADO DE ACONDICIONAMIENTO Y COMPATIBILIDAD DE USO Y DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Disponer la suspensión de la recepción de solicitudes de licencia de obra, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, certificado de acondicionamiento y compatibilidad de uso y de licencia municipal de funcionamiento en todo el distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- Disponer la suspensión de los trámites de licencia de obra, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, certificado de acondicionamiento y compatibilidad de uso y de licencia municipal de funcionamiento iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Tercero.- Establecer que la suspensión aprobada por la presente Ordenanza tendrá una duración de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 3 días del mes de enero de dos mil siete.

ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

12492-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI, que estableció facilidades para el cumplimiento de obligaciones tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001- 2007-ALC/MSI**

San Isidro, 3 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 166-MSI publicada el 16 de setiembre de 2006, se establecen facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, aplicable a los contribuyentes que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas);

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 166-MSI, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro para que mediante Decreto dicte las disposiciones necesarias para su cumplimiento y prorrogar su vigencia;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 024-2006-ALC/MSI del 15 de diciembre de 2006 se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI hasta el 30 de diciembre de 2006;

Que, es necesario prorrogar por un plazo adicional la vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI a fin de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades y plazos para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales de naturaleza tributaria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 166-MSI publicada el 16 de setiembre de 2006;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 166-MSI, hasta el 31 de enero de 2007, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales generadas a la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Gerencia de Finanzas.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

12874-1

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

Prorrogan amnistía tributaria y administrativa aprobada por Ordenanza N° 178-MDS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2007-MDS**

Surquillo, 3 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

VISTO: el Informe N° 001-2007/GR/MDS del 3 de enero de 2007 de la Gerencia de Rentas, relativo a la prórroga de la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 178-MDS de fecha 30 de noviembre de 2006 se aprobó la Amnistía Tributaria y Administrativa para el distrito de Surquillo, aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas bajo los términos señalados en la precitada Ordenanza, estableciéndose como plazo de vigencia de la misma hasta el 20 de diciembre de 2006, con la derogación del artículo 1º de la Ordenanza N° 161-MDS;

Que, mediante Decretos de Alcaldía N° 018-2006-MDS y N° 019-2006-MDS se prorroga la fecha de vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada por la Ordenanza N° 178-MDS, hasta el 23 y 30 de diciembre de 2006, respectivamente;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Rentas mediante el Informe de Vistos, resulta conveniente seguir brindando facilidades a los contribuyentes y vecinos de Surquillo en el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, disponiéndose la prórroga de la Amnistía, en uso de la atribución conferida por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 178-MDS;

Por lo que, en uso de la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**PRÓRROGA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y
ADMINISTRATIVA**

Artículo Único.- Objeto de la norma: PRORRÓ-
GUESE hasta el 15 de enero de 2007 la fecha de
vencimiento de la Amnistía Tributaria y Administrativa
aprobada por la Ordenanza N° 178-MDS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

11962-1